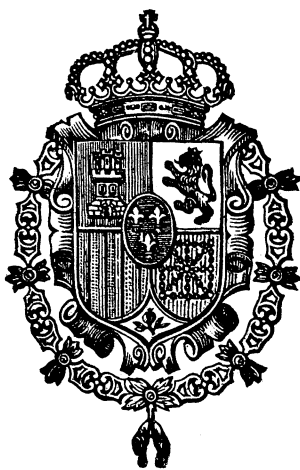


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid..... Por un mes.... Ptas. 5
 Provincias, INCLU- } Por tres meses. — 20
 SO LAS ISLAS BALEA- }
 RES Y CANARIAS.... }
 Ultramar..... Por tres meses. — 30
 Extranjero..... Por tres meses. — 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado, de tercer orden, las siguientes, en Menorca, provincia de Baleares:

Primera. Desde Calafiguera, término de Mahón, por la orilla del puerto hasta Calafóns, término de Villacarlos.

Segunda. Desde la carretera de Mahón á San Luis, en Malbuger, á la de Mahón á San Clemente, ambas construidas y de tercer orden, pasando por Llumesanas. Al efecto se utilizarán, en lo posible, los caminos vecinales existentes, haciéndose cargo de ellos el Estado desde luego.

Tercera. De Ciudadela al faro de Artuix, y Cuarta. De Ciudadela al semáforo de Bajolí.

Art. 2.º El trazado de la carretera que, según ley de 1.º de Septiembre de 1896, se incluyó en el plan general del Estado entre las de tercer orden, á fin de que, «partiendo del punto más conveniente entre los pueblos de Alayor y San Cristóbal, enlace la de Mercadal á San Cristóbal con la de Mahón á Ciudadela», se aclara y precisa en los siguientes términos:

Empalme de la carretera nueva de Mahón á Ciudadela, de segundo orden, con la de tercero de Kornell á San Cristóbal, las dos construidas, que, partiendo de los puntos más convenientes de ambas, enlace, mediante un trayecto, el más breve y económico, las villas de Alayor y San Cristóbal.

Art. 3.º La ejecución de esta ley se subordinará á las prescripciones generales por que se rijan los planes, el estudio y la construcción de las carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado un ramal de tercer orden en Menorca, provincia de Baleares, que, partiendo de la carretera nueva de Mahón á Ciudadela, antes de llegar á Alayor, enlace con el ramal construido, también de tercer orden, de la carretera antigua de Mahón á Ciudadela á la propia villa de Alayor.

Art. 2.º La ejecución de lo dispuesto en el artículo precedente se subordinará á las prescripciones generales por que se rijan los planes, el estudio y la construcción de las carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la de Pontevedra á Puente Poldras y punto de arranque de la rampa que une á Puente Caldelas con el balneario de este nombre, termine en la de Puente Bora, al límite de la provincia de Orense, al iglesiario de Aguasantas.

Art. 2.º La ejecución de esta ley se subordinará á las prescripciones generales por que se rijan los planes, el estudio y la construcción de las carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de ca-

rrteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la aldea de San Feliu del Racó, agregada al pueblo de San Esteban de Castellar, en la provincia de Barcelona, vaya á terminar en la de Sabadell á Prats de Lluanés, dentro del kilómetro núm. 9.

Art. 2.º La ejecución de lo dispuesto en el artículo precedente se subordinará á las prescripciones generales por que se rijan los planes, el estudio y la construcción de las carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para otorgar á D. Alfonso Medina y Vera la concesión de un ferrocarril de vía estrecha que, partiendo de Aguilas y pasando por Sierra Almagrera, termine en Cuevas de Vera, con los ramales necesarios al desagüe del Arteal y á Pulpi, sin subvención del Estado.

Art. 2.º Este ferrocarril se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, aprovechamiento de terrenos de dominio público y demás exenciones que determinan las disposiciones vigentes.

Art. 3.º El ferrocarril se construirá con sujeción al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, si mereciese su aprobación, y en otro caso con sujeción á las prescripciones que al aprobarlo se establezcan.

Art. 4.º El plazo de duración de las obras será el de cuatro años, á contar desde la fecha en que se notifique la concesión.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, de tercer orden, las siguientes en la

provincia de Badajoz, partido judicial de Villanueva de la Serena:

Primera. Prolongación de la carretera de tercer orden de la estación de Magacela á La Guarda, desde bajo de las Huertas de Magacela á Villanueva de la Serena.

Segunda. Prolongación de la misma carretera de la estación de Magacela á La Guarda, desde la propia estación en el ferrocarril de Madrid á Badajoz á la Coronada.

Tercera. Una carretera de la estación de Campanario al empalme en Torralba de las dos carreteras de tercer orden de Magacela á La Guarda y de Villanueva de la Serena á la de Venta de Culbrín á Castuera.

Art. 2.º La ejecución de esta ley se subordinará á las prescripciones generales por que se rijan los planes, el estudio y la construcción de las carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Declarados excedentes sin sueldo los Registradores de la propiedad de las islas de Cuba y Puerto Rico y del Archipiélago filipino por Real decreto de 7 de Enero último y Real orden de 9 del siguiente Febrero, á propuesta uno y otra del Ministro de Ultramar, importa en alto grado al interés público fijar los efectos positivos de semejante declaración, para que cese cuanto antes la situación angustiosa en que se encuentran las personas en ella comprendidas, arbitrando los procedimientos más rápidos y eficaces dentro de las prescripciones de la ley Hipotecaria vigente, de igual modo que se han arbitrado recientemente respecto de los funcionarios del orden judicial, del Ministerio fiscal y de la fe pública extrajudicial.

Formando un solo Cuerpo los Registradores que prestaban sus servicios en los territorios de Ultramar y los que ejercen las mismas funciones en la Península é islas adyacentes, en virtud de lo dispuesto en los Reales decretos dictados á propuesta de ese Ministerio en 27 de Julio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, es evidente que el Gobierno de V. M. podría desde luego hacer uso, en favor de los excedentes de Ultramar, de la facultad que le concede el art. 297 de la ley Hipotecaria, colocándolos inmediatamente en todas las vacantes existentes hoy ó que ocurran en lo sucesivo, sin las limitaciones y sin la lentitud en la tramitación inherentes á la provisión de los mismos en la forma ordinaria establecida por dicha ley.

Pero la adopción de este procedimiento no daría el resultado que á primera vista podría creerse, porque el número de aquella clase de funcionarios es superior al de las vacantes que existen actualmente, ó que por orden natural pueden ocurrir en plazo breve, y porque siendo la mayoría de ellos de primera y segunda clase, y estando facultado el Gobierno en virtud de dicho artículo para colocarlos sólo en Registros de igual ó superior clase, se dilataría mucho más su nombramiento, aun cuando alguno de ellos estuviese dispuesto á descender en categoría.

Eliminado, por tal motivo, este procedimiento, sólo queda el de concederles los Registros vacantes en cada uno de los tres turnos establecidos en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en concurrencia con los Registradores en activo servicio, como viene haciéndose desde el planteamiento de la ley Hipotecaria en los territorios de Ultramar, sin que el Gobierno pueda dispensarles protección alguna en la provisión que corresponde á los turnos 1.º y 2.º, porque en ellos se halla privado de toda libertad para la designación del funcionario en quien ha de proveerse el Registro vacante, pudiendo tan sólo favorecerle en el turno 3.º, si, en beneficio de los mismos, se regulariza la facultad que concede la ley, sin restricciones, á la Dirección general, de apreciar las circunstancias de los solicitantes que han de darles preferencia para ser incluidos en la terna que debe elevar al Gobierno en cada caso.

Es innegable que dicho Centro, por su propia in-

ciativa, podría, en uso de un derecho indiscutible, é inspirándose en los móviles que alientan al Gobierno y á los Poderes públicos, considerar como circunstancia preferente la de ser alguno de los solicitantes Registrador excedente de Ultramar, facilitando de esta manera, y sin necesidad de precepto alguno legal, la pronta colocación de esa clase de funcionarios. Pero el Ministro que suscribe, aun cuando tiene motivos muy fundados para creer que así sucederá, entiende que en los momentos presentes es necesario elevar á precepto legal de ineludible cumplimiento los puros dictados de la conciencia, atendiendo á altas consideraciones de interés público y con el objeto de dar satisfacción á los anhelos legítimos y naturales de los Registradores excedentes, fijando al propio tiempo algunas reglas, encaminadas, de un lado, á que se guarde entre los solicitantes de la misma procedencia el respeto debido á la mayor categoría y al mayor número de años de servicios, y de otro, á impedir que los que hayan hecho rápidas carreras en Ultramar utilicen los beneficios establecidos para remediar una desgracia, en daño de Registradores del Reino de igual clase ó categoría que han llegado á ella después de largos años de buenos y constantes servicios.

Mas como quiera que, aun con la facilidad que se da á los Registradores excedentes de Ultramar para ser colocados en el turno 3.º, se dilatará por bastante tiempo su colocación, aconseja la equidad que se facilite á los menos afortunados algún auxilio para subvenir á sus necesidades mediante el desempeño interino de los Registros vacantes, considerándolos comprendidos en el art. 265 del reglamento de la ley Hipotecaria, que concede preferencia á los Registradores de la propiedad que en caso de fuerza mayor se ven privados del ejercicio de sus respectivos cargos; circunstancia esta última que concurre á todas luces en los excedentes de Ultramar. Mas como no sería tampoco equitativo excluir en absoluto del uso de ese derecho á los que, en virtud de difíciles ejercicios de oposición, forman hoy el Cuerpo de Aspirantes á Registros, que, según el citado artículo, gozan de igual preferencia, el infrascripto entiende que pueden armonizarse las aspiraciones de unos y de otros proveyéndose las vacantes alternativamente entre excedentes y Aspirantes, y guardándose las consideraciones debidas á la categoría y al mayor número de años de servicios, si se trata de los primeros, y al orden correlativo con que fueron calificados por el Tribunal de oposiciones tratándose de los segundos.

Y toda vez que con motivo de dar pronta colocación á los excedentes de Ultramar se ha regularizado el uso discrecional que desde el Real decreto de 17 de Enero de 1894 viene haciendo la Dirección general de la facultad que le concede la ley Hipotecaria de formar las ternas para la provisión de los Registros en el turno 3.º, el Ministro que suscribe, respondiendo á antiguas y arraigadas convicciones y tratando de dar satisfacción á fundadas quejas de los Registradores de la Península é islas adyacentes, ha creído que debía aprovechar esta ocasión para que dicha facultad quede regularizada en lo sucesivo de un modo análogo, imponiendo á dicha Dirección el deber de apreciar como circunstancias preferentes la mejor clase de los solicitantes, y dentro de ella el mayor número de años de servicios, sin perjuicio, naturalmente, de lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 303 de la ley Hipotecaria respecto del Registrador que hubiere prestado un nuevo servicio importante, digno *notoriamente* de pronta recompensa y previamente declarado con tales condiciones por trámites destinados á impedir todo abuso.

Tal limitación en el uso de las facultades discrecionales de la Dirección general, no sólo será garantía de mayor acierto en la provisión de los Registros y medio eficaz de velar por los intereses de un servicio público tan importante, sino que vendrá á satisfacer una necesidad imperiosa del orden administrativo, dando á los Registradores de la propiedad la seguridad de que, dedicándose al fiel y estricto cumplimiento de sus obligaciones, no se verán postpuestos en su carrera por los que hayan podido ser más afortunados.

Por último, Señora, con la pérdida de los territorios de Ultramar ha desaparecido la razón y fundamento de la disposición contenida en el art. 4.º del Real decreto dictado á propuesta de uno de los dignos antecesores del que suscribe en 27 de Junio de 1879, en cuya virtud se amplió á sesenta días el plazo de cuarenta fijado en el art. 267 del reglamento general de la ley Hipotecaria para la presentación de instancias en solicitud de Registros. Por esta razón, y porque es de conveniencia notoria que los Registros de la propiedad se llen vacantes el menor tiempo posible, importa declarar derogado el citado art. 4.º y restablecer en toda su integridad el precepto reglamentario.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de Abril de 1899.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Manuel Durán y Bas.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Registradores de la propiedad de las provincias de Ultramar declarados excedentes conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Enero último y en la Real orden de 9 de Febrero siguiente, continuarán considerándose como Registradores en activo servicio para los efectos de los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, según que hubiesen servido últimamente en Cuba y Puerto Rico ó en las islas Filipinas.

Art. 2.º Los Registradores excedentes de Filipinas que hubiesen ingresado por oposición en Registros de tercera clase y no hubiesen cumplido dos años de servicio en la misma, serán considerados como Registradores de cuarta clase hasta que transcurran dos años, contados desde la fecha de la toma de posesión, aunque hubiesen ascendido á clase superior antes de la declaración de excedencia. Transcurrido el indicado plazo, podrán utilizar la categoría del Registro que desempeñaban al ser declarados excedentes.

Art. 3.º Para la provisión de los Registros de la propiedad en el turno 3.º de los señalados en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado considerará como circunstancia preferente en los solicitantes la de ser excedentes de Ultramar, siempre que reunan las condiciones fijadas en los dos artículos anteriores y las que exigen los artículos 303 de la ley Hipotecaria y 263 del reglamento general dictado para su ejecución y no tengan nota desfavorable en sus expedientes, formando la correspondiente terna conforme á lo dispuesto en los mencionados artículos de la ley y del reglamento, y con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª Si fueren varios los solicitantes que reunan la cualidad de excedentes de Ultramar, se formará la terna por orden riguroso de clases, dándose la preferencia, entre los que reunan las expresadas condiciones, á los de la misma clase que lleven más años de servicios efectivos en el Cuerpo de Registradores desde su ingreso en el mismo.

2.ª No obstante lo dispuesto en la regla anterior, los Registradores excedentes de Ultramar no gozarán de la preferencia establecida en la misma en concurrencia con otro del Reino de igual categoría y de más antigüedad en el escalafón general del Cuerpo, si aquéllos no llevan por lo menos doce años de servicios los de primera clase, ocho años los de segunda, y cuatro los de tercera. En el caso de que por este motivo el excedente de Ultramar no goce de dicha preferencia, será incluido en terna, si ha lugar á ello, después del Registrador ó de los Registradores en activo servicio de igual categoría que durante mayor número de años hayan ejercido el cargo desde su ingreso en el Cuerpo, y conforme al párrafo anterior, deben ser antepuestos.

3.ª Si no concurrieren excedentes en número suficiente para formar con ellos la terna, se incluirán en la misma á los Registradores en activo servicio ó excedentes voluntarios que, adornados de las condiciones legales y sin nota desfavorable, lleven más años de servicios efectivos en el Cuerpo, por el mismo orden de clase y antigüedad. Lo dispuesto en las reglas anteriores se entiende sin perjuicio de la facultad á que se refiere el art. 303 de la ley Hipotecaria respecto del Registrador que, reuniendo las condiciones legales para el ascenso, hubiere prestado después de su último nombramiento algún nuevo servicio importante digno notoriamente de pronta recompensa, declarado por el Gobierno, previa la debida justificación y consulta del Consejo de Estado en pleno, con asistencia del Presidente y Ministros del Tribunal de lo Contencioso.

Art. 4.º La Dirección general observará en lo sucesivo en la formación de las ternas para la provisión de todas las vacantes del turno 3.º, la regla 3.ª del artículo anterior, aun cuando no lo soliciten Registradores excedentes de Ultramar.

Art. 5.º A los efectos del art. 265 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, se de-

claran comprendidos los Registradores excedentes de Ultramar en la preferencia que concede para el desempeño interino de Registros vacantes á los Registradores que en caso de fuerza mayor se vieren privados del ejercicio de sus respectivos cargos, proveyéndose alternativamente dichas vacantes entre ellos y los individuos del Cuerpo de Aspirantes á Registros. Si fueren varios los excedentes que hubieren solicitado el nombramiento de Registrador interino para una misma vacante, será preferido el que lleve más años de servicio en el Cuerpo, cualquiera que sea la clase del Registro que hubiese desempeñado en propiedad.

Art. 6.º Para el debido cumplimiento de lo prevenido en el artículo anterior, los excedentes de Ultramar y los individuos del Cuerpo de Aspirantes deberán manifestar á la Dirección, por conducto del Juez de primera instancia del partido donde residan, ó directamente si residen en Madrid, las señas y los cambios de domicilio, así como también los Registros que estuvieren dispuestos á desempeñar interinamente en su caso; expresando en las instancias la clase de los mismos, la comarca en que estén situados y las demás circunstancias que juzguen convenientes para determinar claramente sus pretensiones. Tan pronto como sea conocida oficialmente la vacante de un Registro, la Dirección procederá al nombramiento de Registrador interino, que habrá de recaer, una en el Registrador excedente que le corresponda, y otra en el Aspirante que entre los solicitantes figure con mejor número en el escalafón del Cuerpo y no estuviese ya desempeñando otro Registro con el propio carácter de interino. Sólo en defecto de Registradores excedentes y de Aspirantes podrá recaer el nombramiento de interino en los que hubieren desempeñado estos cargos con igual carácter. Los nombrados que no tomaren posesión dentro del plazo señalado en el art. 230 del reglamento sin justa causa debidamente acreditada, perderán todo derecho al desempeño interino de otro Registro.

Art. 7.º Los Registradores excedentes de Ultramar que aspiren á utilizar los beneficios que les otorga el presente decreto, deberán acreditar ante la expresada Dirección general, dentro del plazo de seis meses, que reúnen las condiciones prescritas en el Real decreto de 7 de Enero último y Real orden de 9 de Febrero siguiente, refiriéndose á los documentos y antecedentes que deben obrar en sus respectivos expedientes personales, los cuales reclamará dicha Dirección del Ministerio de Ultramar, para examinarlos antes de proponer su nombramiento para las vacantes que ocurran, ya sea interinamente, ya en propiedad. Transcurrido dicho plazo, quedarán sin derecho á los referidos beneficios.

Art. 8.º Con el fin de facilitar el exacto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º del presente decreto, la Dirección general formará inmediatamente un escalafón del Cuerpo de Registradores, en vista de sus expedientes, por clases, y dentro de ellas por orden riguroso de antigüedad efectiva de servicios desde su ingreso en el mismo, con las fechas de su nacimiento y referencias al número que respectivamente tienen en el escalafón general del presente año. Dicho nuevo escalafón se publicará en la GACETA DE MADRID, para que dentro del plazo de veinte días puedan dichos funcionarios formular las reclamaciones documentadas que estimen procedentes sobre el mismo.

Art. 9.º Queda derogado el art. 4.º del Real decreto de 27 de Junio de 1879, que amplió á sesenta días el plazo para la presentación de instancias en solicitud de Registros, y se restablece en toda su integridad la disposición contenida en el art. 267 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, que fija dicho plazo en cuarenta días.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Durán y Bas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar segundo Jefe del segundo Cuerpo de Ejército, y en confirmar en los cargos de Comandante general de la segunda división del mismo y Gobernador militar de la provincia y plaza de Granada, al General de División D. Ricardo Ortega y Díez,

cesando en el primero de dichos cometidos el General de División D. Tomás Bouza y Cebreiro.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Camilo G. de Polavieja.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de la segunda brigada de la primera división del segundo Cuerpo de Ejército al General de Brigada D. Leopoldo Ruiz Dalmasso.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Camilo G. de Polavieja.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, Jefe de Administración de cuarta, por haber pasado á situación de supernumerario D. Carlos Castel y Clemente; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en ascenso de escala, para ocupar la referida vacante, á D. José María López y Fernández de la Maza.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, en virtud de lo que previenen las disposiciones vigentes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar á D. José Casto Olano é Irizar Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con la categoría de Jefe de Administración de la misma clase, por haber servido en Ultramar el tiempo reglamentario.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, en virtud de lo que previenen las disposiciones vigentes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar á D. Eduardo Abello y Ebrentz Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, por haber servido en Ultramar el tiempo reglamentario.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En consideración al mérito contraído por el personal de la Pirotecnia militar de Sevilla que tomó parte en los trabajos realizados para instalar en ella la fabricación de cartuchería para el fusil Maüser español, modelo 1893, con notable economía para el Estado y sin desatender las labores ordinarias en circunstancias de excesiva producción;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra, que á continuación se in-

serta, y por resolución de 5 del actual, ha tenido á bien conceder á los Jefes, Oficiales y personal del material de Artillería comprendidos en la siguiente relación, que principia con el Coronel D. Ramón López Domínguez y termina con el obrero contratado Antonio Arenal Navarrete, las recompensas que en ella se expresan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1899.

POLAVIEJA

Sr. Capitán general de Sevilla y Granada.

Informe que se cita.

Junta Consultiva de Guerra.—Excmo. Sr.: Con Real orden comunicada por el V. E. se dispone que esta Junta informe en el expediente de recompensas incoado á favor del personal de Jefes, Oficiales de Artillería, administrativo y obrero de la Pirotecnia militar de Sevilla, por los trabajos de instalación en ella de máquinas para la fabricación de la cartuchería Maüser y otras, que han contribuido al desarrollo y fomento de dicho Centro, verificados sin desatender el servicio ordinario, extremadamente aumentado á causa de la mayor producción que exigían las guerras coloniales que la Nación sostenía.

Consta el expediente de los documentos que á continuación se expresan:

1.º Comunicación suscrita por el Coronel Director de la Pirotecnia de Sevilla, enumerando detalladamente los trabajos efectuados en dicho establecimiento para conseguir los fines anteriormente expresados, indicando la participación que cada uno de los propuestos para recompensas ha tenido en esos extraordinarios servicios y apreciando la importancia de ellos.

2.º Notas de la Sección de Artillería del Ministerio de la Guerra á propósito de este expediente.

Consta en ellas un encomiástico informe del General Jefe de la Sección, con el cual esta Junta Consultiva está en un todo conforme.

3.º Copias de las hojas de servicios é históricas del personal propuesto.

Grande importancia reviste para el mejor servicio del Estado y progreso del Ejército los trabajos á que se refiere este expediente, llevados á cabo con feliz éxito en la Pirotecnia de Sevilla por el personal que prestaba servicio en dicha dependencia en la ocasión á que se alude; con ello se ha obtenido un centro más para la producción de la cartuchería Maüser, á la par que otros fines industriales de trascendencia; se adquiere este convencimiento con la simple lectura de los documentos justificativos que figuran con los números 1.º y 2.º, así como se patentiza que en el establecimiento de que se trata se ha realizado una economía para el Estado muy digna de ser apreciada, puesto que con lo presupuestado por la fábrica alemana de Karlsruhe (acreditada casa para sus operaciones), solamente para la adquisición de maquinaria necesaria para la fabricación de los cartuchos Maüser, se ha obtenido ésta con más elementos, algunos de ellos de la importancia que supone una maquinaria de vapor con sus generadores y una prensa hidráulica para el estrado del plomo; se ha atendido á la fabricación de hornos, otros artefactos y transformaciones de máquinas antiguas; todo lo que determina un importante fomento de la Pirotecnia, la que, gracias á estas modificaciones, cesa de ser, en muchas primeras materias preparadas de las que necesita, tributaria de otros centros de producción nacionales y extranjeras.

En los talleres del establecimiento de que se trata se ha construido, con escasos elementos y sin desatender sus labores ordinarias, en circunstancias de excesiva producción, elementos tan delicados como el plantillaje y herramientas propias para la nueva fabricación; se ha formado un plantel de obreros aptos para los nuevos servicios; se han calculado, trazado y ajustado por completo operadoras; se han modificado otras antiguas. En el establecimiento se han construido hornos de recocido con todos sus elementos accesorios; marmitas para envueltas, parrillas, cajones, alargadores, etcétera, etc. Estufas para secado, bombos para limpieza, tinas de los mismos, hileras para calibrar plomos, hornos para temple de matrices y la instalación completa de un taller de niquelado con todos sus accesorios, á más todas las poleas y transmisiones de movimientos. Siempre bajo la dirección del personal de la fábrica, se ha encargado de la fundición de piezas necesarias á la industria particular de la localidad, con beneficio de su fomento. Del extranjero sólo se han adquirido las máquinas patentadas, y aquellas cuyo coste, construídas en España, hubiese resultado desventajosa por lo excesivo.

Los esfuerzos llevados á cabo por el personal de la fábrica, y los difíciles problemas en ella satisfactoriamente resueltos, no necesitan comentarse encomiásticamente, pues por sí solos se manifiestan valiosísimos y meritorios.

Para alcanzar los fines expuestos se ha necesitado que los técnicos, administrativos y periciales que han tomado parte en estos trabajos, hayan puesto á contribución toda su inteligencia y gran actividad, imponiéndose cada uno, dentro de la esfera de sus conocimientos y aptitudes, constante aplicación y penosos trabajos intelectuales y materiales; todos se han excedido con laudable celo en el cumplimiento de sus deberes en beneficio del Estado, y son acreedores á la consideración de la Superioridad.

En los documentos que figuran con los números 1 y 2 se hace especial mención del Capitán D. Manuel de las Capillas y Maestro de fábrica D. José Montes Bueno, el primero, por sus importantes estudios en el extranjero, base de los realizados luego en la Pirotecnia, y el segundo, por el acierto y aptitudes manifestadas en el trazado y estudio de una máquina de hacer ranuras, que ha producido satisfactorios resultados; estas circunstancias determinan á la Junta asimismo á indicar para ellos más señalada recompensa.

Del examen de las hojas de servicios é históricas se deducen antecedentes honrosos para todos los propuestos.

Por las razones que quedan expresadas, y á tenor de lo preceptuado en el caso 10 del art. 19 del vigente reglamento de recompensas en tiempo de paz, padrían otorgarse las distinciones honoríficas que se indican en la siguiente relación á los Srs. Jefes, Oficiales, asimilados y periciales que en la misma se comprenden.

V. E., sin embargo, resolverá como siempre lo más acertado.

Madrid 18 de Marzo de 1899.—El General Secretario, Miguel Bosch.—Rubricado.—V.º B.º=Marín.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*

Relación que se cita.

CUERPOS	CLASES	NOMBRES	RECOMPENSA QUE SE LES CONCEDE
Artillería.....	Coronel.....	D. Ramón López Domínguez.....	Cruz de tercera clase del Mérito militar con distintivo blanco.
	Teniente Coronel.....	Julio Fernández Fernández.....	Mención honorífica.
	Comandante.....	José Martínez Ureta.....	Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta el ascenso al inmediato.
	Capitán.....	Manuel de las Cagigas y Larrar.....	
Administración militar..	Idem.....	Julían Velarde y González Nandín.....	Mención honorífica.
	Idem.....	Luis Rodríguez Caso.....	
	Oficial primero.....	Manuel Márquez Díaz de la Bárcena.....	Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco.
	Maestro de Fábrica de segunda.....	Manuel Vázquez Prieto.....	Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato.
Personal del material de Artillería.....	Idem de tercera.....	José Montes Bueno.....	
	Idem de id.....	Fernando Silva Fuenterilla.....	
	Maestro de taller de primera.....	Antonio Lobo y Riquelme.....	
	Idem de tercera.....	Francisco Posada Sánchez.....	
	Auxiliar de almacenes.....	Alfonso Lillo y Lillo.....	Mención honorífica.
	Idem.....	Fernando Llanos y Delgado.....	
	Obrero contratado.....	Antonio Pardo y López.....	
	Idem.....	Manuel Torres Vaquerizo.....	
Idem.....	Antonio Arenal Navarrete.....		

Madrid 13 de Abril de 1899.—POLAVIEJA.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por el segundo Jefe de la Aduana de Irún contra el fallo de la Junta arbitral, que en el expediente número 253/98 de dicha Administración acordó confirmar la rectificación practicada por segunda tarifa y tarifa reducida de unas mercancías conducidas en el equipaje de un viajero, despachadas con declaración número 12.199/98:

Resultando que el Vista actuario practicó el aforo fijando los derechos de la primera tarifa del Arancel, por no haberse acompañado el correspondiente certificado de origen, con lo que no se conformó el interesado, alegando que por tratarse de efectos para uso particular de un viajero, que no constituyen expedición comercial, procede su aforo por segunda tarifa, sin necesidad de presentar certificado de origen, según preceptúa el apartado G, párrafo quinto de la disposición 12 del Arancel:

Considerando que con arreglo al texto legal invocado, y desde el momento que la cantidad de mercancías que se cuestiona está proporcionada a la condición del viajero, procede su aforo según se pretende, fijando los derechos de la segunda tarifa del Arancel, pero no los de la tarifa reducida, que son los que se han aplicado; y

Considerando que aunque la letra de la disposición 12 del Arancel preceptúa que a las mercancías que para su uso particular conduzcan los viajeros en sus equipajes se les aplique los derechos de la segunda tarifa, el espíritu de esta disposición es indudablemente que a dichas mercancías se concedan los mayores beneficios arancelarios, como lo demuestra el que la mencionada disposición se redactó en esta forma, cuando el Arancel no tenía más que dos tarifas; pero habiéndose celebrado con posterioridad diversos Tratados de comercio concediendo rebaja de derechos a varios artículos, es de justicia hacer extensivos estos beneficios a las pequeñas cantidades que conduzcan los viajeros, y al efecto, es de conveniencia dictar una disposición que aclare aquel precepto arancelario;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo informado por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se entienda aclarado el apartado G, párrafo quinto de la disposición 12 del Arancel, en el sentido de que a las mercancías que conduzcan los viajeros en sus equipajes y que no constituyan expedición comercial se les aplicará los derechos de la tarifa reducida ó los de la segunda tarifa, según corresponda, para lo cual se tendrá en cuenta la nación de que procedan los viajeros, sin perjuicio de aplicar la tarifa primera en todos los casos que señala aquel texto legal.

2.º Que tratándose en este expediente de mercancías que por su procedencia deben gozar de todos los beneficios arancelarios, se mantenga la rectificación practicada por tarifa reducida; y

3.º Que se publique esta resolución.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1899.

VILLAVARDE

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José María Amo, concesionario de la salina de Bacuta, enclavada en la ría de Huelva, solicitando la habilitación del expresado punto para el embarque de sal y la descarga de los efectos necesarios a la explotación de dicha salina:

Vistos los informes emitidos por las Autoridades y Corporaciones llamadas á ser oídas sobre el caso:

Resultando que el punto de que se trata se halla dentro de la bahía de Huelva y á corta distancia de los muelles de aquel puerto, por lo cual el servicio que origine la realización de las operaciones interesadas puede cumplirse con las seguridades que respecto á intervención y vigilancia exige el interés del Estado; y Considerando que, en tales condiciones, ninguna dificultad ofrece el acceder á la petición del recurrente, y por otra parte, se favorece el desarrollo de una nueva explotación industrial;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se acceda á lo solicitado, y por tanto que se habilite el punto de Bacuta, en la ría de Huelva, para el desembarque de sal común y para la descarga de materiales y efectos del país, ó extranjeros nacionalizados por el pago de derechos, que se destinen á la conservación y explotación de la salina establecida en dicho punto, documentándose é interviniéndose las operaciones por la Aduana de Huelva, la que dispondrá el servicio de vigilancia destacando de la Sección de Carabineros Veteranos una pareja, que se designará diariamente, y con destino á la cual habrá de facilitar el peticionario la correspondiente caseta de albergue.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1899.

VILLAVARDE

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Habiendo manifestado el Director del servicio agronómico catastral en la provincia de Málaga que, para cumplir las órdenes superiores y terminar antes de fin de Junio próximo los trabajos que le están encomendados, debe destinarse á dicha provincia á los Ingenieros D. Manuel Gardoqui y D. José Valls, en razón á que éstos tienen comenzados trabajos parciales, en cuya terminación, si otro personal fuese el encargado de hacerlo, se emplearía mayor tiempo del que la premura del servicio requiere, y resultando que el de los citados Ingenieros no es ya necesario en la provincia de Cádiz, donde ahora se hallan afectos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Secretaría de la Comisión Central de Evaluación y Catastro, se ha servido disponer que D. Manuel Gardoqui y D. José Valls, Oficiales de segunda clase, Jefes de brigada del servicio agronómico catastral en la provincia de Cádiz, pasen á la de Málaga para continuar y terminar el que en ella se está realizando.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1899.

VILLAVARDE

Lo que se publica en la GACETA en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 91 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante una plaza de Jefe de Negociado de primera clase en esa Dirección general, por ascenso de D. José María Pereira, y siendo urgente su provisión;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido conferirla, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, á D. Ignacio Díaz Argüelles, cesante de igual clase de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes, recordándole la necesidad de que se dé cuenta inmediata á este Ministerio de la fecha de cese y posesión de dichos funcionarios. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1899.

VILLAVARDE

Sr. Director general del Tesoro público.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo tercero, del art. 91 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Vacante una plaza de Aspirante de primera clase de la Administración de Hacienda de esa provincia por falta de presentación del electo D. Rufino Torrubia, y siendo urgente su provisión, en uso de las atribuciones que me están conferidas, y por acuerdo de esta fecha, he tenido á bien nombrar para la misma, con el sueldo anual de 1.250 pesetas, á Don Juan de Burgos y Gómez, que lo es de segunda clase, en comisión, de dicha Administración, con más de catorce años de servicios al Estado, y conferir esta resulta con el de 1.000 pesetas anuales, y en concepto de interino, á D. Manuel Leimos Farreras.

Lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1899.—El Subsecretario, Osma.—Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de Barcelona.

Lo que se publica en la GACETA en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 91 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado

Negociado de Administración.

Autorizada por Real orden, fecha 1.º del corriente mes, la celebración de subasta pública para contratar el suministro de labores de tejera necesario en el establecimiento minero de Almadén durante el año económico de 1899-900; esta Dirección general ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma, y simultáneamente en la Dirección de las Precitadas Minas, el día 18 del próximo mes de Mayo, á las tres en punto de su tarde, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho en los días no feriados, hasta el de la subasta.

El precio máximo admisible para el remate se fija en pesetas 33.176, y las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º y presentadas en pliegos cerrados durante la primera media hora, han de ir acompañadas de la cédula personal de su firmante y la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico ó su equivalente en papel admisible del Estado, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de 1.658'80 pesetas.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado y que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que se acompaña para contratar el suministro de labores de obra de tejera que se consideran necesarios para el servicio de las Minas de Almadén, correspondiente al año

económico de 1899 á 1900, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo por la cantidad que determina la condición séptima por toda la obra que expresa el presupuesto (y en caso que se haga baja se agregará), con la baja de (expresada por letra) por ciento de dicha cantidad.

(Domicilio del que suscribe, expresado por letra.)
(Fecha y firma.)

Madrid 13 de Abril de 1899.—El Director general, Carlos Castel. —S

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

En uso de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 41 del vigente reglamento de baños, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 36 del citado reglamento,

que previene que los Médicos Directores de baños se presenten en los respectivos establecimientos seis días antes de abrirse aquel á que fuesen destinados, y teniendo en cuenta que en algunos da principio la temporada el día 15 del actual, he tenido por conveniente nombrar: Médico Director interino del balneario de Alhama de Almería, á D. Ramón Antonio Armada; de Urberuaga de Ubilla, á D. Ramón Lord y Gamboa; de Alsasua, á D. Cleto Martínez del Toro; de Argentona, á D. Lucinio San Román y Mora; de Arlanzón, á D. Valentín Muñoz Corral; de Bouzas, á D. Cayetano González Mateo; de Bañolas, á D. Gustavo Muñoz Díaz; de Brak, á D. Francisco Díaz Alvarez; de Caldas de Bohí, á D. Antonio Martínez y Carlos de Conques; de Corconte, á D. Mateo Mazón; de Echano, á D. Domingo Alegría; de Fuensanta de Lorca, á D. Florencio Polo; de Hervideros del Emperador, á D. Enrique Vilches; de Horcajo, á D. José Serrano Rivera; de Insalus, á Don Gerardo Martínez Salinas; de La Malaha, á D. Mariano Sáinz; de la Herrería, á D. Eduardo González Herrero; del Monasterio de Piedra, á D. José Verdes Montenegro; de Nuestra Señora de Abella, á D. Manuel Rodríguez Díaz; de Nuestra Se-

ñora de Orito, á D. Francisco Javier Barrera; de Nuestra Señora de las Mercedes, á D. Juan Pi Lleonart; de Ponferrada, á D. Julio Laredo Blanco; de Puente Caldelas, á D. José Estévez Fernández; de Peñas Blancas, á D. Tomás Ruiz; de Pozo Amango, á D. Rodrigo Vázquez Domínguez; de Salvatierra, á D. Alonso Carrasco; de Salinas de Rosio, á D. José Fernández; de Salinetas de Novelda, á D. Teodoro López; de Salinillas de Buradón, á D. Luis Vega Rey; de San Andrés de Tona, á D. Eduardo Blanco y Vázquez; de San Vicente, á D. José Llangort; de Santa Coloma de Farnés, á D. Francisco de P. Bofill; de Segura, á D. Andrés Moliner y Sanz; de Sierra Elvira, á D. José María Valverde; de Siete Aguas, á D. José Sanz; de Solán de Cabras, á D. Francisco Orozco; de Sierra Alhamilla, á D. Miguel Lamadrid Badía; de Santa Ana, á D. Rafael Chover y Sobrería; de Traveseres, á D. Miguel Morret; de Villaharta-Fuente-Agría, á D. Juan López Zuloaga; de Valdeleja, á D. Desiderio San Juan, y de Villatoya, á Don Leandro Marco.

Madrid 12 de Abril de 1899.—El Subsecretario, Marqués de Lema.

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 12 de Abril de 1899.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Eugenio Pérez.....	2	»	»	Párvulo.....	Bronquitis grippal.....	San Eugenio, 7.
Marcelino Quintana.....	33	»	»	Soltero.....	Carbunco.....	Hospital Provincial.
Rufino Recio.....	88	»	»	Viudo.....	Dermatosis papulosa.....	Buen Suceso, 17.
José Callais.....	37	»	»	Soltero.....	Tuberculosis.....	Claudio Coello, 94.
Faustino Fernández.....	15	»	»	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Francisco Fernández.....	»	6	»	Párvulo.....	Idem mesentérica.....	Ceres, 10.
Mariano López.....	51	»	»	Casado.....	Cáncer.....	Alameda, 4.
Dario Irurzun.....	74	»	»	Idem.....	Idem de la próstata.....	Hospital Provincial.
Antonio Lombardero.....	18	»	»	Soltero.....	Insuficiencia mitral.....	Ruda, 15.
Aurelio Fornas.....	1	»	»	Párvulo.....	Colapso cardíaco.....	Cardenal Cisneros, 33.
Rafael Caballero.....	»	2	»	Idem.....	Bronquitis.....	Mesón de Paredes, 59.
Santiago González.....	52	»	»	Casado.....	Broncopneumonía.....	Ronda de Segovia, 43.
Antonio Fernández.....	52	»	»	Idem.....	Idem.....	Plaza del Progreso, 3.
Juan Rodríguez.....	60	»	»	Idem.....	Idem.....	Carmen, 25.
Otilio Mayorga.....	»	19	»	Párvulo.....	Idem.....	Cardenal Mendoza, 4.
Fructuoso Martínez.....	22	»	»	Soltero.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Juan Blanco.....	81	»	»	Viudo.....	Congestión pulmonar.....	Habana, 15.
Rafael Díaz.....	48	»	»	Casado.....	Nefritis.....	Velarde, 9.
Antonio de las Casas.....	4	»	»	Párvulo.....	Meningitis.....	San Vicente, 16.
Angel Cabello.....	15	»	»	Soltero.....	Idem.....	Cardenal Cisneros, 75.
Ricardo Sivilla.....	3	»	»	Párvulo.....	Eclampsia.....	San Vicente, 2.
Rafae del Pozo.....	65	»	»	Casado.....	Alcoholismo crónico.....	Hospital Provincial.
Leandro Ruiz.....	70	»	»	Idem.....	Senectud.....	Marqués de la Ensenada, 1.
Vicente Benito.....	»	»	7	Párvulo.....	Falta de desarrollo.....	Carnicer, 6.
Manuel Vives.....	28	»	»	Soltero.....	Herida de arma de fuego.....	Tahona de las Descalzas, 4.
Feto masculino.....	»	»	»	»	»	Molino de Viento, 40.
Doña Dolores Infante.....	1	»	»	Párvulo.....	Viruela.....	Virtudes, 7.
Carmen López.....	3	»	»	Idem.....	Sarampión.....	Granada, 5.
Emilia Regeiro.....	23	»	»	Soltera.....	Tuberculosis.....	Hortaleza, 102.
Mercedes Vázquez.....	45	»	»	Casada.....	Insuficiencia mitral.....	San Bernardo, 57.
Micaela Beltrán.....	61	»	»	Viuda.....	Idem.....	Martín de Vargas, 4.
Florentina del Barrio.....	47	»	»	Casada.....	Endocarditis.....	San Lorenzo, 13.
María Teresa Lázaro.....	2	»	»	Párvulo.....	Bronquitis.....	Príncipe de Anglona, 1.
Aurora Baonza.....	5	»	»	Idem.....	Idem.....	Carvera de San Francisco, 4.
Agustina Cano.....	64	»	»	Viuda.....	Pulmonía.....	Madera, 61.
Victoria Cervigón.....	74	»	»	Soltera.....	Idem.....	Urosas, 9.
Juana Málaga.....	80	»	»	Viuda.....	Apoplejía cerebral.....	Santa Ana, 6.
María Magdalena Herráiz.....	1	»	»	Párvulo.....	Meningitis.....	Lagasca, 42.
Joaquina Rubio.....	9	»	»	Adulto.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Concepción Val.....	1	»	»	Párvulo.....	Idem.....	San Vicente, 62.
Josefa Furgó.....	2	»	»	Idem.....	Idem.....	Camino de Carabanchel, 50.
María Pérez.....	88	»	»	Casada.....	Reumatismo.....	Hospital Provincial.
Gertrudis Fuentes.....	90	»	»	Viuda.....	Senectud.....	Esquilache, 21.
Ramona Alonso.....	79	»	»	Casada.....	Bronquitis senil.....	Alonso Heredia, 4.
Eulalia Aurora Castellanos.....	1	»	»	Párvulo.....	Idem capilar.....	Marqués de Urquijo, 2.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL.....														
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES							Muerte violenta 2.....													
	Paludismo	Achilomycosis	Palagra	Otras	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Erisipela	Tifoides	Indienuza ó gripe	Puerperales	Disenteria	Oofalucias	Difteria	Tuberculosis	Lepra	Sifilis	Cardiaco	Hidrofobia	Oíera			Fiebre amarilla	Peste	Otras	Total parcial.....	Omnívoras	En el castro materno	Accidentes de la dentición	DE LOS APARATOS	Otras generales	Total parcial.....			
Varones.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	3	»	»	1	»	»	»	»	1	6	2	1	»	2	7	1	»	3	3	19	1	26
Hembras.....	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	3	»	»	3	6	»	»	5	2	16	»	19	
TOTALES.....	»	»	»	»	1	1	»	»	1	»	»	»	»	4	»	»	1	»	»	»	»	1	9	2	1	»	5	13	1	»	8	5	35	1	45

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades comprendidas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO			2.º UNIVERSIDAD			3.º CENTRO			4.º HOSPICIO			5.º BUENAVISTA			6.º CONGRESO			7.º HOSPITAL			8.º INCLUSA			9.º LATINA			10.º AUDIENCIA			HOSPITALES			DEPÓSITO JUDICIAL			TOTAL GENERAL		
Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL						
1	2	3	6	3	9	2	2	4	3	3	6	2	2	4	1	1	2	1	2	3	1	2	3	2	3	5	2	2	4	5	2	7	2	2	4	26	19	45

Madrid 13 de Abril de 1899. = El Subsecretario, Marqués de Lema.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Relación de las obras inscritas en el Registro general de la propiedad intelectual durante el cuarto trimestre de 1898 (1).

22.807. La fiesta de San Antón. Sainete lírico, de costumbres madrileñas, en un acto y tres cuadros, original y en prosa. Música de Tomás L. Torregrosa. Letra de Carlos Arniches.—Madrid.—R. Velasco, imp. 1898. 8.º con 46 págs.

22.808. Ni fu ni fa. Versos, por D. Vital Aza.—Barcelona. Tipolit. de Salvat, hijo. 1898. 8.º prol., con 190 págs.

22.809. La partida doble. Estudios teórico prácticos de contabilidad comercial al alcance de todos, por Emilio Oliver Castañer.—Barcelona. Tipolit. de Luis Tasso 1896 á 98. 4.º may. Dos vol., con 592 págs. el 1.º y 586-xxx el 2.º

22.810. Tradiciones y leyendas españolas, por D. Luciano García del Real. Tres tomos.—Barcelona. Imp. de Luis Tasso. 1898. Tres vol. con 249 págs. y 1 de ind. el I, 296 y 1 de índice el II y 264 y 1 de ind. el III.

22.811. Orígenes del Justicia de Aragón, por el Dr. D. Julián Ribera Tarrago, con un prólogo de D. Francisco Codera.—Zaragoza. Tip. de Comas, hermanos. 1897. 8.º con xix-472 págs., 1 de erratas y 1 de tesis.

22.812. Máximas y pensamientos político sociales, por Antonio de Magriñá.—Gandesa. Imp. de Juan Bautista Llop. S. a. (1898). 8.º con 47 págs.

22.813. Problemas de Aritmética. Resoluciones de los problemas de Aritmética contenidos en la colección de los cuadernos, por D. José Paluzié.—Barcelona. Imp. de Faustino Palucé 1898. Diez cuadernos de problemas de Aritmética con 31 págs. cada uno y 171 el tomo de resoluciones.

22.814. Las coplas del peregrino de Pucy Moncón. Viaje á la Meca en el siglo xvi, por D. Mariano de Pano y Ruata.—Zaragoza. Tip. de Comas, hermanos. 1897. 8.º con XLVI-303 páginas.

22.815. El espejo del alma. Proverbio cómico, en un acto, original y en prosa, por D. Miguel Ramos Carrión.—Madrid. R. Velasco, imp. 1898. 8.º con 33 págs.

22.816. Mapa topográfico de España en escala de 1:50 000. Hojas números 791, 792, 817, 840, 842, 843, 858, 860 á 867, 879 á 886, 900, 902, 903 y 906. Pub. por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.—Madrid. Lit. del Instituto Geográfico y Estadístico. 1892-98. 27 láms. de 0'574 por 0'375.

22.817. S. H. (Reformada). Recorrido cómico-lírico, en un acto y seis cuadros. Letra de D. Gregorio García Anita y D. Atanasio Melantuche. Música de D. José Tremps y Don Luis Aula.—Ejemplar ms. 1898. fol. con 74 págs.

22.818. S. H. (Reformada). Recorrido cómico-lírico, en un acto y seis cuadros. Letra de los Sres. García Anita y Melantuche. Música de D. José Tremps y D. Luis Aula.—Ejemplar ms. Parte de apuntar, para canto y piano, compuesto de 37 págs. en fol.

22.819. Tratados de los Sacramentos en general, del Santísimo y de la Confirmación, por F. Regis Planchet.—Barcelona. Imp. de Subirana, hermanos. 1898. 4.º con 79 págs. y 13 de ind.

22.820. Tratado de los actos humanos y de la conciencia, por F. Regis Planchet, Pbro.—Barcelona. Imp. de Subirana, hermanos. 1898. 4.º con 80-13 págs.

22.821. Tratados de las censuras é irregularidades, por F. Regis Planchet, Pbro.—Barcelona. Imp. de Subirana, hermanos. 1898. 4.º con 199 págs.

22.822. Tratados de la Extremaunción y del Orden Sacerdotal, por F. Regis Planchet, Pbro.—Barcelona. Imp. de Subirana, hermanos. 1898. 4.º con 77 págs.

22.823. Elementos de Matemáticas, por D. Marcelino Gavilán Reyes. Aritmética. 6.ª edición, correg.—Valladolid. Imprenta de Andrés Martín. 1897. 8.º prol., con viii-232 páginas.

22.824. Elementos de Matemáticas, por D. Marcelino Gavilán Reyes. Álgebra. 6.ª edición, correg.—Valladolid. Imprenta de Andrés Martín. 1897. 8.º prol., con 200 páginas.

22.825. Elementos de Matemáticas, por D. Marcelino Gavilán Reyes. Geometría y Trigonometría. 3.ª ed., correg.—Valladolid. Imp. de Andrés Martín. 1897. 8.º prol., con 319 páginas y 7 lám.

22.826. Lecciones de Doctrina Cristiana, Historia Sagrada y Religión y Moral, por D. Manuel Olmos Alvarez. 4.ª edición, correg. y aum.—Valladolid. Imp. de Andrés Martín. 1898. 8.º prol., con 530 págs.

22.827. Tratado teórico elemental de la Música, por Don Gerardo Jiménez y Pérez.—Bilbao. Imp. de Dotesio Lucena y Compañía. 1898. 4.º con v págs. de prol., 67 de texto y 1 de erratas.

22.828. Un recuerdo. Minuetto para cuarteto de cuerda, por Luis Toglietti Alberola.—Alicante. Imp. de Sirvent y Sánchez. 1897. Un pliego en fol.

22.829. Templaito. Paso doble flamenco, para banda, dedicado al valiente diestro alicantino Julio Martínez (Templaito), por Luis Toglietti Alberola.—Alicante. Imp. de Sirvent y Sánchez. 1897. Fol. con 4 págs. y cubierta, con el retrato del Templaito.

22.830. Elementos de Geometría pura y Trigonometría rectilínea, por D. J. M. Bartrina y Capella.—Barcelona. Imprenta de A. López Robert 1898. 4.º con 305 págs., 1 de erratas y 1 de ind.

22.831. Cero y van cuatro. Humorada en un acto, en prosa, original de D. Rafael Ramírez y D. Enrique Jiménez de Quiros.—Madrid. R. Velasco, imp. 1898. 8.º con 29 págs.

22.832. El pillo de playa. Zarzuela en un acto y en verso, original. Música de los Sres. Hermoso y Chalons. Letra de D. Diego Jiménez Prieto y D. Eduardo Montesinos.—Madrid. R. Velasco, imp. 1898. 8.º con 49 págs.

22.833. El mentidero. Revista cómica lírica, en un acto y cuatro cuadros, original, en verso y prosa. Música de Mateos. Letra de D. Gabriel Merino y D. Enrique López Marín. Madrid. R. Velasco, imp. 1898. 8.º con 36 págs.

22.834. Los motes ó el gran sañete de Alcalá. Sainete en prosa, original de D. Juan Colom y Pablo Parellada.—Madrid. R. Velasco, imp. 1898. 8.º con 22 págs.

22.835. El baño de Diana. Zarzuela en un acto. Letra de los Sres. Granés y García Rufino. Música de D. Angel Rubio y D. Ramón Estellés. Ejemplar ms. Parte de canto y piano, compuesto de 37 hojas en 4.º apais.

22.836. Las travesuras de Figaro. Zarzuela en dos actos. Letra de los Sres. Flores García y Briones. Música de D. José Merino Ballesteros.—Ejemplar ms. Parte de canto y piano, compuesto de 82 hojas en 4.º apais.

22.837. El Rey de Lydia. Comedia en un acto y en verso, original de D. Gabriel Merino.—Madrid. R. Velasco, imp. 1898. 8.º con 42 págs.

22.838. Gigantes y cabezudos.—Zarzuela en un acto, original y en verso. Música de D. Manuel Fernández Caballero. Letra de D. Miguel Echegaray.—Madrid. R. Velasco, imp. 1898. 8.º con 45 págs.

22.839. Calendario de la familia.—Madrid. Imp. de San Francisco de Sales. 1898. 4.º may., con 94 págs.

22.840. Un Bany al Astillero. Monolech-dialet-juguet cómico, bilingüe, mirifímico, banystich, fresch y saludable, escrit en vers y original de José Asmarants y Salvador Bonavía.—Barcelona. Imp. de Francisco Badía. 1898. 8.º con 16 páginas.

22.841. L'ayi del Parque. Quadro de costums, en un acto y en vers, original de Salvador Bonavía y Angel Rufus Vidal. Barcelona. Tip. de Francisco Badía. 1898. 8.º con 20 páginas.

22.842. Lo senyor Maurí. Pessa cómica de circunstancias, en un acto y en vers, original de Salvador Bonavía y Angel Rufus Vidal.—Barcelona. Tip. de Francisco Badía. 1898. 8.º con 20 págs.

22.843. Un Tenorio y un Mejía. Pessa en vers, original de Salvador Bonavía y de Angel Rufus y Vidal.—Barcelona. Imprenta de Francisco Badía. 1898. 8.º con 20 págs.

22.844. Lo Gall de Nadal. Passatemps, en un acto y en vers, original de Salvador Bonavía y Angel Rufus Vidal.—Barcelona. Tip. de Francisco Badía. 1898. 4.º con 20 páginas.

22.845. El delincuente español. Hampa (antropología picaresca), por Rafael Salillas.—Madrid. Imp. de G. Juste. 1898. 8.º may., con xv-523 págs.

22.846. La tierra de Campos (segunda parte). Novela original, por D. Ricardo Macías Picabea.—Madrid. Imp. de G. Juste. 1898. 8.º con 326 págs.

22.847. Estéfana. Vals de las Fuentes «Saint-Louis», compuesto por M. Paul Henion. Barcelona. Imp. de Tasso. 1898. Folio. con 4 págs.

22.848. Juan Moraleta y Esteban. Santa Leocadia Virgen y mártir. Memoria histórico-arqueológica ilustrada.—Toledo. Imp. de Lara. 1898. 8.º con 47 págs. y grab. intercalados en el texto.

22.849. Método para la enseñanza de Dey Daynel. El auxiliar. Idioma para todos, ideado y construido por Antonio Juliá Guerrero; interpretación castellana.—Barcelona. Imp. de la Casa Provincial de Caridad. 1898. 8.º con 140 págs. 1 de erratas y 7 cuadros sinópticos.

22.850. Alfredo Opisso, La América Sajona. Dr. Fontana (pseudónimo), Del Amazonas al Plata. La América Central, por D. Alfredo Opisso. Arturo Aldea (pseudónimo), La América Colombiana. Alfredo Opisso, Chile y Bolivia.—Barcelona. Imp. de Jaime Jepús. 1898. 8.º con 72, 76, 72, 64 y 74 páginas, respectivamente.

22.851. Novísimo método de Caligrafía comercial, escrito por D. Tomás Xirán.—Barcelona. Imp. de Luis Tasso. 1898. Folio con 24 págs.

22.852. Interpretación del artículo 834 del Código civil, ó legítima del cónyuge viudo cuando concurre con descendientes legítimos á la sucesión de su consorte, por D. Cristóbal Lozano Sicilia.—Madrid. Tip. de «El Nacional». 1898. 8.º con 180 págs., 2 de ind. y 2 de dedicatoria.

22.853. Los deberes del hombre en la sociedad política, por D. Juan Alegre y Alonso.—Teruel. Imp. de Angel Mallén. 1898. 8.º con 32 págs.

22.854. Tratado de Contabilidad por partida doble, por Generoso Eguía y Egorza.—Vitoria. Tip. de Domingo Sar. 1898. 4.º con 140 págs.

22.855. «La Virgen de la Fuensanta». Datos históricos

acerca de la milagrosa imagen, su santuario y culto.—Córdoba. Imp. del *Diario de Córdoba*. 1898. 8.º con 106 págs.

22.856. Notas para Aritmética y Álgebra, por D. José María Bruño Masip.—Valencia. Imp. de Nicasio Rius Monfort. 1898. 4.º may., con 29 págs.

22.857. Programa de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, por D. Faustino Alvarez.—Madrid. Imp. de la Viuda é Hijos de Tello. 1898. 4.º may., con 243 págs.

22.858. Retratos de mujeres. Serie 6.ª El cuarto mandamiento. Un aderezo de brillantes, por Julio Nombela.—Madrid. Imp. de *La Ultima Moda*. 1898. 8.º con 304 págs.

22.859. Calendario del Principado de Cataluña para el año 1899, por D.ª Cristina Segura. Año 38 de su pub.—Barcelona. Tip. de José Inglada é imp. de la Viuda de A. Lloréns. 1898. 8.º con 16 págs.

22.860. Calendario católico para el Principado de Cataluña, correspondiente al año 1899, por D.ª Cristina Segura.—Barcelona. Imp. de la Viuda de A. Lloréns y tip. de José Inglada. 1898. 8.º con 16 págs.

22.861. Calendario para el año 1899, por D.ª Cristina Segura.—Barcelona. Tip. de José Inglada é imp. de la Viuda de A. Lloréns. 1898. 8.º con 16 págs.

22.862. Calendari dels Pagesos del Principat de Catalunya, per l'any 1899. Año 38 de su pub.—Barcelona. Imp. de la Viuda de A. Lloréns y tip. de José Inglada. 1898. 4.º con 16 págs.

22.863. Casados por la muerte. Drama en tres actos y en prosa, por D. Juan Perelló y Ortega.—Barcelona. Imp. de Pujol y C.ª 1897. 8.º con 64 págs.

22.864. Mi prima Luisa (novela corta), por D. Adelardo Fernández Arias.—Madrid. Imp. á cargo de R. García. 1898. 8.º con 34 págs.

22.865. Madrid en la mano. Colección de vistas de casas de Comercio, por D. Benito García Mur. Primer curso.—Madrid. Tip. Herres. 1898. 8.º con 64 págs. y 28 grab.

22.866. El trabajo es oro, por A. García Montalbán.—Santa Cruz del Retamar. Imp. de Rubalcaba. 1898. 8.º con 224 págs.

22.867. La isla de San Miguel de la Palma, su pasado, su presente y su porvenir. (Bosquejo histórico), por D. Pedro J. de las Casas Pastana.—Santa Cruz de Tenerife. Imp. de A. J. Benítez. 1898. 4.º con 179 págs.

22.868. El rapte de la Sabina. Enredo en un acto y en prosa, original de Francisco Figueras y Ribot.—Barcelona. Imp. de Francisco Badía. 1897. 8.º con 27 págs.

22.869. El primor femenino. Revista de bordado y labores para señora, por la Sra. Viuda de P. Font.—Barcelona. Imprenta de Fidel Giró.—1897 á 98. Fol. con 96 págs. y dibujos.

22.870. Pleito ganado. Juguete cómico en un acto y en verso, original de Pedro Bonet Alcantarilla.—Valencia. Imprenta de A. Cortés. 1898. 8.º men. con 32 págs.

22.871. Calendario arreglado al Santoral y meridiano de Cataluña, para el año 1899 (año 24 de su pub.), por el Astrólogo Fray Ramón, ermitaño de los Pirineos.—Barcelona. Imp. de Manuel Borrás. 1898. 8.º con 32 págs.

22.872. Libros de Contabilidad. Mayor, Cuentas, Diario. Varios, Diario Mayor, Caja, por D. José Alfonso Peyró.—Valencia. Imp. de Pascual, hermanos. 1898. Fol. Cinco vol. con 54 hojas en total.

22.873. Derecho civil español, según los principios, los Códigos y leyes precedentes, y la reforma del Código civil, por el Dr. D. Gregorio Burón García. Tomo I.—Valladolid. Imp. de Andrés Martín. 1898. 8.º doble con vii-815 págs. y 1 de erratas.

22.874. Mi cuarto á espadas sobre asuntos de caza, por D. José Moreno Castelló.—Jaén. Tip. de Tomás Rubio. 1898. 8.º men. con 301 págs. y 2 de ind.

22.875. Gigantes y cabezudos. Zarzuela en un acto. Letra de D. Miguel Echegaray. Música de D. Manuel Ferrández Caballero.—Ejemplar ms. Parte de canto y piano, compuesto de 82 hojas en 4.º apais.

22.876. Un chico en grande. Zarzuela en un acto. Letra de D. Enrique Chicote. Música de D. Angel Rubio.—Ejemplar ms. Parte de canto y piano, compuesto de 12 hojas en 4.º apais.

22.877. La nieta de su abuelo. Zarzuela en un acto. Letra de D. Angel Caamaño. Música de Angel Rubio.—Ejemplar ms. Parte de canto y piano, compuesto de 17 hojas en 4.º apais.

22.878. Nociones de Contabilidad, acomodadas al índice oficial para el primer curso de segunda enseñanza, por Don Eduardo Sánchez Castañer.—Málaga. Tip. de Manuel Cebán. 1898. 4.º con 42 págs. y 1 de ind.

22.879. Conflictos de jurisdicción entre la Administración y los Tribunales de justicia, por D. Sebastián Miguel y González.—Málaga. Tip. de «El Cronista». 1898. 4.º may. con vii-529 págs. y 2 de erratas.

22.880. San Expedito. Fototipia, por D. Francisco Mier Sánchez.—Málaga. Estab. de Mier y Sánchez. 1898. Una lámina.

Madrid 15 de Enero de 1899.—El Jefe del Registro, Segundo Carrera.

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
							Edad....	Servicio.	Empleo..
1	Instituto de Lérida.....	Ministerio de Fomento.....	Oficial de Secretaría.....	1.500	Sargento primero.....	Tomás Miret Segura.....	45	15	9
2	Escuela de Comercio de Barcelona.....	Idem.....	Idem.....	1.500	Sargento segundo.....	Waldo Macías Pérez.....	39	13	10
3	Idem de Alicante.....	Idem.....	Idem.....	1.500	Idem.....	Leandro García Quizas.....	44	12	10
4	Instituto de Ciudad Real.....	Idem.....	Conserje.....	1.250	Idem.....	Jaime Verdú Hernández.....	33	12	4
5	Idem de Palencia.....	Idem.....	Escritibiente.....	750	Desierto.....				
6	Idem de Cádiz.....	Idem.....	Oficial de Secretaría.....	1.250	Sargento segundo.....	Francisco Vidal Polo.....	33	10	4
7	Biblioteca de la Universidad Central.....	Idem.....	Portero tercero.....	1.000	Sargento.....	Antonio Jaime Choza.....	28	7	5
8	Junta Consultiva agronómica.....	Idem.....	Escritibiente.....	1.250	Sargento segundo.....	Miguel Alvarez Fernández.....	45	11	8
9	Montes.....	Idem.....	Escritibiente tercero.....	1.000	Idem.....	Manuel González García.....	34	6	4
10	Estación enológica de Palencia.....	Idem.....	Idem.....	1.000	Desierto.....				
11	Escuela general de Agricultura.....	Idem.....	Escritibiente.....	1.250	Sargento segundo.....	Marcelino Gutiérrez Ortega.....	37	6	4
12	Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.....	Idem.....	Escritibiente segundo.....	1.250	Idem.....	Manuel Coscojuela Lacambra.....	37	10	6
13	Instituto de Cáceres.....	Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura.....	Alguacil.....	1.200	Idem.....	Julían Vega Díaz.....	34	13	9
14	Idem de Orense.....	Ministerio de Fomento.....	Mozo.....	760	Sargento.....	Narciso Carrasco Martín.....	26	7	2
15	Idem de Soria.....	Idem.....	Idem.....	750	Sargento segundo.....	Francisco Herrero Esteban.....	48	18	2
16	Idem de Valencia.....	Idem.....	Idem.....	750	Idem.....	Manuel Hernández Pascual.....	34	6	3
17	Biblioteca universitaria de Barcelona.....	Idem.....	Idem.....	800	Idem.....	Francisco Sancho Pómer.....	44	16	5
18	Museo Arqueológico Nacional.....	Idem.....	Portero.....	500	Cabo primero.....	Juan López Sabas.....	44	5	1
19	Idem id. de Valladolid.....	Idem.....	Guarda.....	875	Sargento.....	Mariano Humanes de la Cruz.....	31	7	1
20	Granja Central.....	Idem.....	Portero.....	750	Sargento segundo.....	Martín Vecino Lentiño.....	35	6	3
21	Dirección general de Correos y Telégrafos.—Piedrahíta á Valdemolinos (Ávila).....	Idem.....	Peón hijo.....	750	Idem.....	Leonardo Canseco García.....	42	12	5
22	Idem.—Villasante (Burgos).....	Ministerio de la Gobernación.....	Peatón.....	400	Soldado.....	Eugenio Terradillo Ribas.....	33	4	3
23	Idem.—Estafeta de Navacerrero á la estación férrea (Madrid).....	Idem.....	Cartero.....	300	Idem.....	Francisco López y López.....	39	2	3
24	Idem.—Fuentidueña (Segovia).....	Idem.....	Peatón.....	300	Sargento segundo.....	Eduardo Sánchez Barona.....	33	6	3
25	Idem.—Fuentidueña á Cuevas de Probanco (Segovia).....	Idem.....	Cartero.....	500	Cabo primero.....	Luis Payá Soria.....	32	2	3
26	Idem.—Peñañor (Sevilla).....	Idem.....	Peatón.....	500	Soldado.....	Angel Perterra Pérez.....	47	3	3
27	Ayuntamiento de Valdecañas (Madrid).....	Idem.....	Cartero.....	200	En suspenso de la provisión de este destino hasta que se resuelva una consulta dirigida al Ministerio de la Gobernación.....				
28	Idem.....	Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura.....	Alguacil.....	728'75	Sargento segundo.....	José Méndez Díaz.....	48	11	8
29	Idem.....	Idem.....	Alguacil portero.....	365	Soldado.....	Pedro Torres Monterde.....	42	3	3
30	Idem.....	Idem.....	Peón caminero de la villa.....	730	Sargento.....	Wenceslao Soriano Montero.....	35	8	1
31	Idem.....	Idem.....	Peón del barrio de Nueva Numancia.....	730	Cabo.....	Apolinar Palomo Sánchez.....	33	10	3
32	Idem.....	Idem.....	Encargado de la limpieza de dicho barrio.....	730	Soldado.....	Claro Jiménez Gómez.....	32	7	3
33	Idem.....	Idem.....	Encargado de regir los relojes.....	109	Desierto.....				
34	Idem.....	Idem.....	Sepulturero.....	912'50	Soldado.....	Salustiano Barrena Loranco.....	39	3	3
35	Idem.....	Idem.....	Administrador del cementerio.....	150	Desierto.....				
36	Ayuntamiento de Sevilla.....	Idem.....	Mozo del matadero de la villa.....	648'50	Cabo primero.....	Césareo Martínez Lozano.....	39	2	3
37	Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz).....	Idem.....	Guardia municipal suplente.....		Desierto.....				
38	Intendencia militar del Cuerpo de Ejército.—Edificios militares de Caldas de Montbúy.....	Capitanía general de Sevilla y Granada.....	Idem.....		Idem.....				
39	Juzgado de primera instancia de Caspe (Zaragoza).....	Idem.....	Idem.....		Idem.....				
40	Audiencia territorial de Burgos.....	Idem.....	Sepulturero de los cementerios.....	730	Soldado.....	Santos Caballero y Mata.....	36	13	3
41	Ayuntamiento de Labiana (Oviedo).....	Idem.....	Idem.....		Idem.....				
42	Ayuntamiento de Oviedo.....	Idem.....	Idem.....		Idem.....				
43	Idem.....	Idem.....	Idem.....		Idem.....				
44	Idem.....	Idem.....	Idem.....		Idem.....				
45	Idem.....	Idem.....	Idem.....		Idem.....				
46	Idem.....	Idem.....	Idem.....		Idem.....				
47	Idem.....	Idem.....	Idem.....		Idem.....				
48	Idem.....	Idem.....	Idem.....		Idem.....				
49	Idem.....	Idem.....	Idem.....		Idem.....				
50	Idem.....	Idem.....	Idem.....		Idem.....				
51	Idem.....	Idem.....	Idem.....		Idem.....				
52	Idem.....	Idem.....	Idem.....		Idem.....				
53	Idem.....	Idem.....	Idem.....		Idem.....				
54	Idem.....	Idem.....	Idem.....		Idem.....				
55	Idem.....	Idem.....	Idem.....		Idem.....				
56	Idem.....	Idem.....	Idem.....		Idem.....				
57	Idem.....	Idem.....	Idem.....		Idem.....				
58	Idem.....	Idem.....	Idem.....		Idem.....				
59	Idem.....	Idem.....	Idem.....		Idem.....				
60	Idem.....	Idem.....	Idem.....		Idem.....				
61	Idem.....	Idem.....	Idem.....		Idem.....				
62	Idem.....	Idem.....	Idem.....		Idem.....				
63	Idem.....	Idem.....	Idem.....		Idem.....				
64	Idem.....	Idem.....	Idem.....		Idem.....				
65	Idem.....	Idem.....	Idem.....		Idem.....				
66	Idem.....	Idem.....	Idem.....		Idem.....				
67	Idem.....	Idem.....	Idem.....		Idem.....				
68	Idem.....	Idem.....	Idem.....		Idem.....				
69	Idem.....	Idem.....	Idem.....		Idem.....				
70	Idem.....	Idem.....	Idem.....		Idem.....				
71	Idem.....	Idem.....	Idem.....		Idem.....				
72	Idem.....	Idem.....	Idem.....		Idem.....				
73	Idem.....	Idem.....	Idem.....		Idem.....				
74	Idem.....	Idem.....	Idem.....		Idem.....				
75	Idem.....	Idem.....	Idem.....		Idem.....				
76	Idem.....	Idem.....	Idem.....		Idem.....				
77	Idem.....	Idem.....	Idem.....		Idem.....				
78	Idem.....	Idem.....	Idem.....		Idem.....				
79	Idem.....	Idem.....	Idem.....		Idem.....				
80	Idem.....	Idem.....	Idem.....		Idem.....				
81	Idem.....	Idem.....	Idem.....		Idem.....				
82	Idem.....	Idem.....	Idem.....		Idem.....				
83	Idem.....	Idem.....	Idem.....		Idem.....				
84	Idem.....	Idem.....	Idem.....		Idem.....				
85	Idem.....	Idem.....	Idem.....		Idem.....				
86	Idem.....	Idem.....	Idem.....		Idem.....				
87	Idem.....	Idem.....	Idem.....		Idem.....				
88	Idem.....	Idem.....	Idem.....		Idem.....				
89	Idem.....	Idem.....	Idem.....		Idem.....				
90	Idem.....	Idem.....	Idem.....		Idem.....				
91	Idem.....	Idem.....	Idem.....		Idem.....				
92	Idem.....	Idem.....	Idem.....		Idem.....				
93	Idem.....	Idem.....	Idem.....		Idem.....				
94	Idem.....	Idem.....	Idem.....		Idem.....				
95	Idem.....	Idem.....	Idem.....		Idem.....				
96	Idem.....	Idem.....	Idem.....		Idem.....				
97	Idem.....	Idem.....	Idem.....		Idem.....				
98	Idem.....	Idem.....	Idem.....		Idem.....				
99	Idem.....	Idem.....	Idem.....		Idem.....				
100	Idem.....	Idem.....	Idem.....		Idem.....				

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN ó REGION MILITAR EN QUE RADICAN	CLASE DE DESTINO	SUELDO Pesetas.	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
							Edad...	Servicio.	Empleo.
44	Juzgado de primera instancia ó instrucción de Medina de Rioseco (Valladolid)	Capitanía general de Castilla la Vieja.	Alguacil	540	Sargento	Exiquio Alonso Baquerín	27	7	2
45	Ayuntamiento de Becerril de Campos (Palencia)	Idem	Agente ejecutivo	Recargos ó dietas que devengue en la tramitación de los expedientes de apremio ... 480	Sargento segundo Soldado	Facundo Trancho Andrés. Pedro Velasco Marrodán	45 28	4 8	3 »
46	Juzgado de primera instancia ó instrucción de La Bañeza (León)	Idem	Alguacil	720	Cabo segundo	Esteban Bonilla Morales	32	2	»
47	Ayuntamiento de Ceuta	Comandancia general de Ceuta	Barrendero municipal						

NOTA. Las reclamaciones por errores en la clasificación personal deberán tener entrada en este Ministerio en los quince días siguientes á la publicación de la propuesta.
Madrid 13 de Abril de 1899.

Relación nominal de los individuos cuyas instancias han quedado sin curso por los motivos que se expresan.

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Teniente	D. Severiano Felipe Fernández	Por no tener derecho á destino.	Sargento	Bernardino Toribio García	Por no ser licenciado absoluto.
Soldado	Regino Osaña Pardo	Idem.	Soldado	Gabino López Pérez	Idem.
Sargento	Antonio Jiménez Guijarro	Por no tener derecho á los destinos que solicita.	Sargento	Luis Jiménez Sánchez	Por haberse recibido fuera del conducto de la Autoridad militar de la región respectiva.
Idem	Angel Gutiérrez Gayoso	Por exceder de la edad señalada para el destino que solicita.	Idem	Francisco Río López	Idem.
Idem	Regino Jano Alonso	Por no estar anunciado en la GACETA el destino que solicita.	Cabo	Fructuoso Burruero Juez	Idem.
Idem	Manuel Mercado Torcal	Idem.	Soldado	Juan García Moreno	Idem.
Idem	Martin Moya Fernández	Idem.	Idem	Francisco Martín Valdivieso	Idem.
Idem	Francisco Oneca Clemente	Idem.	Idem	Victoriano Flores Hijosa	Por no acompañar copia de la licencia en papel del sello 12.º
Cabo	Luis Merino Asensio	Idem.	Cabo	José Sala Andrés	Por no acompañar duplicada copia de licencia.
Idem	Benjamin Oteiza Moreno	Idem.	Soldado	Martin Bermejo Delgado	Idem.
Idem	Juan Agudo	Idem.	Sargento	José Sendra Nadal	Idem.
Soldado	José Barreiro Porto	Idem.	Cabo	Benito Arroyo Alonso	Por no acompañar certificado de conducta.
Idem	Sinforoso Blanco Arenillas	Idem.	Idem	Manuel Rodríguez Rodríguez	Idem.
Idem	Enrique Callejón Rodríguez	Idem.	Soldado	Pedro Villullas Blas	Idem.
Idem	José Carmona Ojeda	Idem.	Idem	Juan Llovera Constanti	Por haberse recibido fuera del plazo prevenido.
Idem	Rafael Díaz Navarro	Idem.	Sargento	Antonio Martí Terrafeta	Idem.
Idem	José Fernández Domínguez	Idem.	Cabo	Rito Morrás Sotés	Idem.
Idem	Martin Fernández Echevarría	Idem.	Soldado	Manuel Arriero Selva	Idem.
Idem	José Hurtado Rubio	Idem.	Idem	Manuel Inclán Fernández	Por no justificar su aptitud física, según previenen las Reales ordenes de 18 de Agosto de 1897 y 11 de Abril de 1898.
Idem	Antonio Llerente Gallego	Idem.	Sargento	Juan Sansano Buyolo	Por hallarse comprendido en las Reales ordenes de 19 de Enero y 4 de Junio de 1892.
Idem	Dionisio Manero Quiles	Idem.	Soldado	Juan Robles Gálvez	Por no concordar el segundo apellido que concierne en la instancia y copia de licencia en papel de oficio con el que aparece en los demás documentos remitidos anteriormente.
Idem	Francisco Martín Lozano	Idem.	Idem	Joaquín Díaz Jiménez	Por no corresponder á este Ministerio la provisión de los destinos que solicita.
Idem	Pascual Martínez	Idem.	Idem	Rafael García Rosaló	Por no estar el certificado de aptitud expedido con la calificación de <i>very bueno</i> que se requiere para optar á los destinos que solicita.
Idem	Juan Mendoza Sánchez	Idem.	Sargento		
Idem	Antonio Muñoz Pérez	Idem.			
Idem	Francisco Pérez Martínez	Idem.			
Idem	Pedro Ramos	Idem.			
Idem	Celedonio Redondo Hernández	Idem.			
Idem	José Rodríguez Abad	Idem.			
Idem	Bartolomé Sánchez Pérez	Idem.			
Idem	Timotee Vara Muñoz	Idem.			

NOTAS. 1.ª— Todos los individuos que tengan derecho á solicitar destinos en la Administración del Estado con arreglo á la ley en las vacantes que en lo sucesivo sean publicadas, podrán reproducir sus instancias corregidas los defectos que se expresan en la anterior relación.

2.ª— No figuran en la relación de propuesta ni en la de sin curso los que, á pesar de tener derecho á los destinos que solicitan, no los han alcanzado por haber sido adjudicados á otros que reunían más condiciones.
Madrid 13 de Abril de 1899.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Junta de Inspección, vigilancia y administración de las obras de la nueva cárcel de Valencia.

Autorizada esta Junta por Real decreto de 29 de Julio de 1887 para gestionar directamente cuanto se refiera á la adquisición y administración de los recursos económicos creados por la ley de 10 de Marzo de 1887 para la construcción de la cárcel de Valencia, ampliados por otra ley de 19 de Junio de 1888, ha acordado emitir un empréstito de un millón de pesetas nominales para la terminación de las obras de dicho empréstito que garantizan la Diputación provincial y el Ayuntamiento de Valencia, habiéndose reconocido por el Ministerio de Gracia y Justicia, según Real orden de 31 de Diciembre de 1898, las facultades de la Junta para levantar empréstitos, y autorizada la Diputación por el Ministerio de la Gobernación en otra Real orden de 1.º de Junio de 1898 para garantizar la expresada operación de crédito.

En su consecuencia, la Junta anuncia la inmediata licitación pública para negociar por cuenta de dicho empréstito 250.000 pesetas nominales, representadas por 500 obligaciones hipotecarias de á 500 pesetas, que llevarán como primer cupón el del vencimiento de 9 de Octubre de 1899, con las formalidades y bajo las condiciones que á continuación se expresan.

Formalidades de la licitación y condiciones generales.

1.ª La licitación se celebrará el día 24 de Mayo del corriente año, á las doce de la mañana, en Madrid, ante el funcionario que designe el Ministro de la Gobernación, y en Valencia, ante la presidencia de esta Junta, en el despacho del Gobernador civil de la provincia, con las solemnidades que prescribe el Real decreto de 4 de Enero de 1883, según se ha dispuesto en la expresada Real orden de 1.º de Junio de 1898.

2.ª Asistirá al acto de la licitación, en Valencia, un Vocal de la Junta de Cárceles, y será autorizado por acta notarial, tanto en Madrid como en esta capital, cumpliéndose todas las formalidades que previene el art. 16 de dicho Real decreto.

3.ª La licitación se verificará por medio de proposiciones escritas, ajustadas al modelo que á continuación se inserta, y tendrá por objeto mejorar el precio mínimo fijado por esta Junta para la negociación de estas 500 obligaciones, que es el de 98.28 por 100 de su valor nominal, ó sea el de 481 pesetas 40 céntimos por una obligación.

4.ª Cada postor podrá solicitar el número de obligaciones que desea adquirir dentro de las 500 que ahora se emiten. La proposición deberá entregarse al Presidente en pliego cerrado que contendrá la misma proposición, extendida en un pliego de papel timbrado de la clase 12.ª, la cédula personal del licitador, y el documento que acredite haber depositado, á disposición de esta Junta, en su propia Depositaria, en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de Valencia, el 5 por 100 del valor nominal de las obligaciones solicitadas en la respectiva proposición, esto es, 25 pesetas por obligación. Quedan relevadas, sin embargo, de la obligación de consignar este depósito las proposiciones que presente el contratista de las obras de la nueva cárcel, por haber de servir el producto de esta emisión para satisfacer el importe de sus créditos y servirle éstos de suficiente garantía.

5.ª Una vez cerradas las dos licitaciones y remitidas á esta Junta las proposiciones que se hayan presentado en Madrid, con los documentos de los depósitos á ellos correspondientes, la Junta adjudicará las obligaciones que soliciten á los autores de las proposiciones más ventajosas, por el orden de mayor ó menor precio, siempre que éste cubra el mínimo señalado, y mientras quepan las obligaciones solicitadas dentro de las 500 que se negocian. Si excedieran de este número, serán desechadas las proposiciones más bajas, y en igualdad de precio, se prorratearán las últimas obligaciones disponibles entre los autores de aquéllas.

6.ª Hecha la adjudicación, se publicará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de Valencia, y se señalará el plazo dentro del cual los adjudicatarios deberán acudir á la Depositaria de la Junta á recoger las obligaciones y abonar su valor, retirando á la vez el depósito de 5 por 100. Los que no acudan á pagar en el plazo señalado, perderán este depósito. A los autores de las proposiciones no aceptadas se les devolverá el suyo.

7.ª Los adjudicatarios no podrán pedir rebaja del precio ofrecido, por ninguna causa ni motivo.

8.ª Si surgiere alguna cuestión entre los licitadores ó poseedores de las obligaciones hipotecarias y la Junta de Cárceles sobre la inteligencia y cumplimiento de este contrato, se ventilará y decidirá ante el Tribunal Contencioso administrativo que sea competente, salvo las acciones de carácter real, de las cuales conocerán los Tribunales ordinarios.

Condiciones particulares de la emisión del empréstito.

1.ª La Junta de Inspección, vigilancia y administración de las obras de la nueva Cárcel Modelo de Valencia, emite un empréstito de un millón de pesetas, cuyos productos se aplicarán íntegra y exclusivamente á terminar aquella importante mejora.

2.ª Dicho empréstito estará representado por 2.000 obligaciones hipotecarias de á 500 pesetas nominales cada una, que devengarán el interés anual de 6 por 100, pagadero por semestres vencidos en 1.º de Abril y de Octubre de cada año, representados por cupones.

3.ª La Junta pondrá en circulación las obligaciones hipotecarias á medida que lo exijan el curso y las necesidades de las obras de la Cárcel, abriendo suscripciones públicas en las épocas y por las cantidades que la misma Junta determine, ó entregando dichos valores al contratista de aquella construcción en pago de sus trabajos.

4.ª Durante cuatro años, contados desde la primera emisión de obligaciones, la Junta sólo estará obligada á pagar el interés anual de 6 por 100, mediante la consignación de 60.000 pesetas anuales, por mitad, en los presupuestos provincial y municipal de Valencia, que las respectivas Corporaciones deberán incluir en ellos para subvenir á esta atención.

5.ª Luego de transcurridos los cuatro años á que se refiere la cláusula anterior, ó antes, si lo permitieren los recursos disponibles, la Junta atenderá simultáneamente al pago de intereses y á la amortización del empréstito, destinando á estos servicios 136.000 pesetas anuales, consignadas por mi-

dad en los presupuestos provincial y municipal de Valencia, de manera que, en un período de diez años, como máximo, quede completa la amortización de obligaciones emitidas,

6.ª El reintegro de las obligaciones hipotecarias se hará por semestres, mediante los oportunos sorteos, que se deberán celebrar públicamente quince días antes del vencimiento del semestre respectivo. En cada semestre serán reintegradas tantas obligaciones como permita el sobrante de la consignación semestral de 68.000 pesetas, deduciendo ante todo el valor de los intereses del propio vencimiento.

7.ª Quedan afectos y especialmente hipotecados al reintegro de estas obligaciones, según escritura autorizada en 22 de Febrero de 1899 por el Notario de esta capital D. Vicente Sancho Bernabeu, los sobrantes que pudieran resultar de la venta del edificio ex convento de San Agustín, después de reintegrado totalmente el préstamo de 750.000 pesetas, que con garantía de dicho edificio tiene recibido esta Junta del Banco Hipotecario de España, y el 60 por 100 del valor en venta de los solares resultantes del antiguo jardín del Real, con reserva de la acción intentada por el mismo Banco contra este 60 por 100.

Estos productos, á medida que se obtengan, se invertirán en amortizar las obligaciones hipotecarias, sin esperar á los plazos que la Junta pueda en todo caso anticipar.

8.ª El Ayuntamiento y la Diputación provincial se constituyen solidariamente obligados con la Junta de Cárceles al pago de intereses y á la amortización del empréstito, en términos que, si dichas Corporaciones populares no hubieran entregado á la Junta las cantidades necesarias para cumplir aquel compromiso, pueda ser reclamado directamente á las Cajas provincial y municipal el pago de los cupones vencidos y de las obligaciones hipotecarias amortizadas por sorteo, admitiéndose unos y otras como dinero efectivo en cualquier clase de pago que se hagan á dichas Cajas, transcurridos que sean treinta días desde el respectivo vencimiento. Esto, no obstante, la Diputación y el Ayuntamiento liquidarán entre sí las cantidades abonadas por cada una de estas Corporaciones para compensarse mutuamente las diferencias que resulten.

9.ª El tipo de las emisiones del empréstito será en cada una de ellas el que resulte del precio medio que en el semestre anterior hayan obtenido los títulos amortizables de la Diputación, emitidos por Real orden de 29 de Octubre de 1895.

10.ª Todos los fondos que esta Junta obtenga por subvenciones de las Corporaciones provincial y municipal, venta de edificios y terrenos, ó por cualquier otro concepto, se consignarán en cuenta corriente en la sucursal del Banco de España de esta plaza para la completa seguridad de su aplicación al empréstito.

11.ª El pago de cupones y obligaciones amortizables se hará en la misma sucursal, si pudiera encargarse de este servicio, ó en otro caso en la Depositaria de esta Junta.

12.ª La misma Corporación publicará resúmenes semestrales que evidencien la inversión de sus fondos, el estado de su caja y todas las operaciones de emisión y amortización del empréstito.

13.ª Tan luego como se haya colocado la primera emisión de obligaciones de este empréstito, los poseedores de las mismas elegirán un Síndico y dos suplentes, que asumirán la representación jurídica de los obligacionistas por el total del empréstito á los efectos que se consignan en este artículo.

El Síndico, ó en su defecto cualquiera de los suplentes, asistirá á las escrituras de venta de los bienes hipotecados en garantía de dicho empréstito, y levantará en el acto la parte de hipoteca impuesta sobre la finca ó fincas objeto de la venta, bien sea porque la Junta de Cárceles haya amortizado con antelación obligaciones en cantidad equivalente á la participación que le corresponda en el precio de dichos bienes, ó bien porque reciba en el acto esta participación, reservándola para inmediatas amortizaciones.

El nombramiento de los síndicos se verificará en reunión convocada al efecto por la presidencia de la Junta de Cárceles, y se hará constar por medio de acta notarial. Será válida la elección cualquiera que sea el número de obligacionistas presentes, con tal de que los electos reúnan los votos de la mayoría absoluta de los votantes.

Valencia 14 de Marzo de 1899.—El Gobernador interino, Vicepresidente, J. Sancho Partagás.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, se suscribe por (en letra) obligaciones hipotecarias de la emisión acordada por la Junta de obras de la cárcel de Valencia, y se comprometo á pagarlas al precio de (en letra) pesetas céntimos, sometiéndome al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID.

(Fecha y firma del postor.)

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Martos.—Manuel Villar, Hortaleza, 130, comercio.
Pau.—Barthe Rodríguez, San Pedro, 7.
Barcelona.—Manuel Benedicto, Valverde, 19.
Albox.—Ramón Martínez, Esparteros, 1, principal.
Huerca Overa.—José Gómez Leal, Leganitos, 32, segundo.
Cádiz.—Cristóbal Fernández, Barco, 13, segundo.
Villacañes.—Deogracias Villarejo, San Lorenzo, 5, segundo.
Sevilla.—Valle, sin señas.
Segovia.—Carmen García, Tres Cruces, 4.
Sevilla.—Ramón Riscos, sin señas.
Bayonne.—Anita Neguelourt, Paseo de Santa Engracia, 3.
Granada.—Claudio González, Santa Isabel, 32.
Béjar.—Luis Espinosa, calle Quintana.
Puebla de Montalbán.—Miguel Pérez Malo, Alfonso VI, 5.
Madrid 14 de Abril de 1899.—El Jefe del Cierre, Manuel Jiménez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 del mes próximo pasado, acordó que las cédulas conocidas con

los nombres de las *Beatas, Colmillo y Esperancilla*, se denominen en lo sucesivo, y respectivamente, con los de *Fernández Grilo, Pérez Galdós y Marqués de Toca*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 13 de Abril de 1899.—El Secretario, F. Ruano.

Alcaldía constitucional de Córdoba.

No pudiendo celebrarse en Madrid á la vez que en esta capital, por las razones que han expuesto los Centros superiores, la doble subasta anunciada con objeto de contratar el arrendamiento de la cobranza del impuesto autorizado sobre las especies de consumo en este distrito municipal, como, sin embargo de no ser preceptivo, lo tenía acordado el Ayuntamiento de mi presidencia para conseguir el mayor concurso de postores, y así se consignó en el pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al día 16 de Marzo último y en la GACETA DE MADRID, respectiva al 25 del mismo mes, ha resuelto en su consecuencia esta Corporación municipal que sólo tenga efecto la subasta anunciada en estas Casas Consistoriales y estrados de la Alcaldía, á la una de la tarde del 20 del actual, en la forma y con los mismos requisitos consignados en el referido pliego de condiciones que prosigue rigiendo, con excepción únicamente de cuanto se relaciona con la doble subasta en Madrid.

Lo que se publica para conocimiento de las personas que se propongan interesarse en la licitación de este servicio.
Córdoba 12 de Abril de 1899.—Juan L. Velasco. —S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

BADAJOZ

D. Antonio Jiménez Sanahuja, Presidente de la Audiencia provincial de Badajoz.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juana Luisa Alguera Rubio, conocida por Regina, natural de la Roca, partido de Albuquerque, de veintisiete años, hija de Victoriano y Ana, soltera, cuyas señas personales son: viste el traje usual del país, es de color moreno, ojos pardos, nariz y boca regulares, pelo y cejas castaños, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde que la presente se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en la cárcel de esta ciudad para la práctica de cierta diligencia en la causa que se le sigue por delito de estafa.

Asimismo se ruega y encarga á todas las Autoridades judiciales, administrativas y demás dependientes de la misma que procedan á la busca y captura de la referida Juana Luisa Alguera Rubio, conocida por Regina, y segura conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de esta Audiencia; pues de hacerlo así prestarán un buen servicio á la administración de justicia.

Dada en Badajoz á 1.º de Abril de 1899.—Antonio Jiménez.—Justiano de Llera. J—2246

Juzgados militares.

BILBAO

D. Venancio Nardiz y Alegría, Alférez de navío del Cuerpo general de la Armada, Juez instructor de la causa contra los paisanos Agustín García Ezquerro y Manuel Cillero Sánchez, por el delito de robo.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de los reos Agustín García Ezquerro, de treinta y dos años de edad, de estado casado, que tiene un hijo, de profesión jornalero, natural de Pradejón (Logroño), vecino de Bilbao, hijo de Santiago y Leona, estatura del individuo un metro 70 centímetros, longitud de la mano derecha 185 milímetros, pelo negro, cejas negras, barba poblada ojos castaños, frente regular, nariz aguileña, boca regular, color bueno.

Y Manuel Cillero Sánchez, de veintisiete años de edad, de estado casado, de profesión jornalero, natural de Aestor (Logroño), vecino de Bilbao, hijo de Francisco y Blasa, que tiene una hija, estatura un metro 63 centímetros, longitud de la mano derecha 180 milímetros, pelo castaño oscuro, cejas negras, barba poca, ojos negros, nariz aguileña, frente regular, tiene una cicatriz en el centro en sentido vertical, que le alcanza hasta el arranque de la ceja, color bueno, acusados del delito de robo y condenados por tal á la pena de cuatro años y dos meses de presidio correccional mayor, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, por la que cito, llamo y emplazo á los referidos individuos, á fin de que en el término de quince días se presenten en la Comandancia de Marina de Bilbao; bajo apercibimiento de que de no comparecer serán declarados en rebeldía.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero de los individuos expresados procedan á su detención, ordenando sean conducidos en custodia á este Juzgado de Marina y á mi disposición.

Bilbao 4 de Abril de 1899.—Venancio Nardiz.—Por mandato del Sr. Juez, Angel Mera. 1926—M

BURGOS

D. Angel Palacios y Ortiz de Bustamante, primer Teniente del regimiento montado de Artillería, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel del mismo estoy tramitando contra el artillero Dámaso Tellechea Ordoqui por la falta grave de primera deserción simple.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido artillero Dámaso Tellechea Ordoqui, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en Burgos en el cuartel de Artillería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere e el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido artillero, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, en la plaza de Burgos y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, para cuyo fin se acompaña copia de la media filiación.

Burgos 30 de Marzo de 1899.—El primer Teniente, Juez instructor, Angel Palacios.

Media filiación que se cita.

Dámaso Tellechea Ordoqui, hijo de José Román y de Vicenta, natural de Lesaca, provincia de Navarra, vecindado en Lesaca, Juzgado de primera instancia de Pamplona, provincia de Navarra, distrito militar del sexto Cuerpo, nació en 10 de Diciembre de 1879, de oficio labrador, edad diez y nueve años, su religión Católica Apostólica Romana, su estado soltero, su estatura un metro 740 milímetros, sus señas son éstas: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, señas particulares ninguna; fué filiado como quinto por el Ayuntamiento de Lesaca para el reemplazo de 1898. 1927—M

D. Julián López Ibáñez, primer Teniente del regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, y Juez instructor de la causa que se sigue en esta plaza al sargento José Román Manzano por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al sargento José Román Manzano, del citado regimiento, hijo de José y de Manuela, natural de Barcelona, parroquia de Santamaría, Ayuntamiento de ídem, Concejo de ídem, provincia de Barcelona, vecindado en ídem, Juzgado de primera instancia de Barcelona, distrito militar de Cataluña, nació en 18 de Enero de 1867, de oficio estudiante, edad treinta y dos años y dos meses, su religión Católica Apostólica Romana, su estado soltero, su estatura un metro 570 milímetros, sus señas son éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano, señas particulares es bastante sordo, perteneciente a la recluta voluntaria para servir en el distrito de Cuba por el tiempo que durase la campaña y seis meses más, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Madrid*, comparezca en el cuartel que en esta plaza ocupa el citado regimiento de la Lealtad, núm. 30, para responder a los cargos que le resultan en la sumaria que como desertor instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado se le declarará en rebeldía con arreglo al art. 664 del Código de Justicia militar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y particularmente a la Guardia civil, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sargento José Román Manzano, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso a esta capital, con las seguridades convenientes, poniéndolo a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Burgos 31 de Marzo de 1899.—Julián López. 1928—M

D. Julián Andueza Zabache, primer Teniente del regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, y Juez instructor de la causa instruida contra el soldado del primer batallón del mismo regimiento Domingo Carrere Sánchez.

Habiéndose ausentado de esta plaza el referido individuo al ser alta del Hospital de la misma sin la competente autorización, hijo de José y de Marcelina, natural de Protijo, provincia de Cáceres, de oficio jornalero, de estado soltero, su estatura un metro 757 milímetros; sus señas pelo castaño, cejas al pelo, ojos medianos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, procedente de la recluta voluntaria para servir en el Ejército de la isla de Cuba, a quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de esta región estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito y emplazo, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de su publicación, se presente en el cuartel de Infantería de esta plaza, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de policía judicial; para que practiquen activas diligencias en busca de referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Burgos 29 de Marzo de 1899.—El primer Teniente, Julián Andueza. 1893—M

CÁDIZ

D. Ramiro Halcón y García de Quesada, primer Teniente del segundo batallón de Artillería de plaza, y Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del expresado batallón, para la formación de la causa contra el artillero de este batallón José Castillo Muñoz, que se está instruyendo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero de este batallón José Castillo Muñoz, hijo de José y de María, natural de Lucainena (Almería), vecindado en ídem, provincia de ídem, de veintitres años de edad, sus señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color trigueño, frente regular, producción buena, señas particulares ninguna, su estatura un metro 620 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en el cuartel de la Ronda de esta capital, a mi disposición; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo señalado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo dispuesto en diligencia de este día.

Dada en Cádiz a 20 de Marzo de 1899.—Ramiro Halcón. 1908—M

CRUCERO AUXILIAR «RÁPIDO»

D. Joaquín Gutiérrez Maldoqui, Teniente de navío de la Armada, de la dotación del crucero auxiliar *Rápido*, Juez instructor de la causa contra el fogonero de la Armada Jaime

Calot Malero por haber consumado la primera desertión en el puerto de la Habana el día 3 de Enero de 1899.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de dicho individuo, cuyas señas personales son las siguientes: hijo de Juan y Manuela, nació el año 1877, estado soltero, oficio carpintero, pelo castaño, ojos azules, barba saliente, estatura baja, color trigueño, nariz regular, natural de Cartagena, acusado del delito de desertión, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, a fin de que en el término de treinta días se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo a las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan a su detención, ordenando sea conducido con custodia a este Juzgado y a mi disposición.

A bordo, Fort de France 6 de Marzo de 1899.—Joaquín Gutiérrez.—Por mandato del Sr. Juez, Lorenzo Abad. 1909—M

D. Joaquín Gutiérrez Maldoqui, Teniente de navío de la Armada, de la dotación del crucero auxiliar *Rápido*, Juez instructor de la causa contra el fogonero de la Armada Gregorio San Martín Sánchez por haber consumado la primera desertión en el puerto de la Habana el día 4 de Enero de 1899.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de dicho individuo, cuyas señas personales son las siguientes: hijo de Pedro y de Juana, natural de Cartagena, nació el año 1878, estado soltero, oficio jornalero, pelo castaño oscuro, color trigueño, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, señas particulares, tiene la cara picada de viruelas, acusado del delito de desertión, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, a fin de que en el término de treinta días se presente en Cádiz en este Juzgado; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo a las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan a su detención, ordenando sea conducido, con custodia, a este Juzgado, a mi disposición.

A bordo, Fort de France 6 de Marzo de 1899.—Joaquín Gutiérrez.—Por mandato del Sr. Juez, Lorenzo Abad. 1910—M

D. Joaquín Gutiérrez Maldoqui, Teniente de navío de la Armada, de la dotación del crucero auxiliar *Rápido*, Juez instructor de la causa contra el fogonero de la Armada, de la dotación de este buque, Antonio Mesa Aragón, por haber consumado la desertión en el puerto de la Habana el día 4 de Enero de 1899.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de dicho individuo, cuyas señas personales son las siguientes: hijo de otro y de Josefa, natural de Vejer, provincia de Cádiz, nació el año 1874, oficio hortelano, pelo negro, color trigueño, ojos ídem, nariz regular, barba cerrada, estatura regular, acusado del delito de desertión, cuyo paradero se ignora, y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, a fin de que en el término de treinta días se presente en Cádiz en este Juzgado de instrucción; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo a las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan a su detención, ordenando sea conducido a este Juzgado y a mi disposición.

A bordo, Fort de France 6 de Marzo de 1899.—Joaquín Gutiérrez.—Por mandato del Sr. Juez, Lorenzo Abad. 1911—M

D. Joaquín Gutiérrez Maldoqui, Teniente de navío de la Armada, de la dotación del crucero auxiliar *Rápido*, Juez instructor de la causa contra el marino Miguel Godoy por haber consumado la desertión el 16 de Enero de 1899.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de dicho individuo, cuyas señas personales son las siguientes: hijo de Antonio y de Piedad, natural de Polopes, brigada de Almería, nació el año 1878, estado soltero, oficio jornalero, pelo castaño, ojos melados, estatura alta, color moreno, nariz regular, sabe leer y escribir, acusado del delito de desertión, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, a fin de que en el término de treinta días se presente en este Juzgado en Cádiz; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo a las Autoridades de todas clases que tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan a su detención, ordenando sea conducido con custodia a este Juzgado a mi disposición.

A bordo, Fort de France 6 de Marzo de 1899.—Joaquín Gutiérrez.—Por mandato del Sr. Juez, Lorenzo Abad. 1913—M

FERROL

D. Manuel Patiño Iglesias, segundo Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor nombrado para instruir expediente por la falta grave de primera desertión al soldado procedente de la recluta voluntaria Manuel Fernández Liz.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado soldado, procedente de la recluta voluntaria, Manuel Fernández Liz, hijo de Cristóbal y de María del Valle, natural de Puencubierta, provincia de Córdoba, de estado soltero, de veintinueve años y nueve meses de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, y señas particulares ninguna, de estatura un metro 660 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Córdoba*, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo, para responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto

y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de que sea aprehendido, será conducido a esta plaza en calidad de preso.

Dada en Ferrol a 28 de Marzo de 1899.—El segundo Teniente, Juez instructor, Manuel Patiño.—El sargento Secretario, Constantino Bujíé. 1912—M

IRÚN

D. José Mantilla Irure, primer Teniente del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Agustín Urbieta Chapartegui por falta de concentración para su destino a Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Agustín Urbieta Chapartegui, recluta del reemplazo del 98, natural de Irún, provincia de Guipúzcoa, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente espaciosa, señas particulares ninguna, y de un metro 554 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, comparezca en el cuartel de esta villa, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan por el expediente citado; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan a esta plaza en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, a mi disposición; porque así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Irún a 25 de Marzo de 1899.—El primer Teniente, Juez instructor, José Mantilla. 1898—M

D. José Mantilla Irure, primer Teniente del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Pedro Artola Echegaray por falta de concentración para su destino a Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Pedro Artola Echegaray, recluta del reemplazo del 98, natural de Irún, provincia de Guipúzcoa, hijo de José y de Josefa, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo rubio, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, y señas particulares ninguna, y de un metro 689 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, comparezca en el cuartel de esta villa, a mi disposición, para responder de los cargos que le resultan por el expediente citado; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan a esta plaza en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, a mi disposición; porque así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Irún a 25 de Marzo de 1899.—El primer Teniente, Juez instructor, José Mantilla. 1899—M

D. Luis Resines Martínez, segundo Teniente del regimiento Infantería de Valencia, núm. 24, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta del mismo Cuerpo José Irastoya Mendía por falta de incorporación a banderas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Garina (Guipúzcoa), hijo de Pedro y de Magdalena, soltero, de diez y nueve años de edad, de un metro 678 milímetros de estatura, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, situado en el cuarto de banderas del cuartel que ocupa este destacamento, a mi disposición; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado José Irastoya Mendía, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes y en clase de preso, a este Juzgado militar, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Irún a 28 de Mayo de 1899.—Luis Resines. 1918—M

MADRID

D. Alfonso de la Mota y Porto, primer Teniente del batallón de Ferrocarriles y Juez instructor nombrado para la continuación de las actuaciones que se siguen en averiguación del paradero del soldado del batallón de Ferrocarriles de Cuba José Ruiz Vázquez.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado del batallón de Ferrocarriles de Cuba José Ruiz Vázquez, hijo de José y de Catalina, natural de Sevilla, de oficio tornero, de veintitrés años de edad, de estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color claro, frente regular, aire bueno, producción fácil, para que dentro del término de treinta días, a contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de la Montaña, ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de que de no hacerlo será declarado en rebeldía.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Ruiz Vázquez, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de la Montaña y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la publicidad debida, insértese en la GACETA DE MADRID.

Madrid 1.º de Abril de 1899.—Alfonso de la Mota. 1902—M

MÁLAGA

D. Benjamín Valverde Mozo, primer Teniente del regimiento Infantería de Extremadura, núm. 15, y Juez instructor del mismo.

Hago saber que hallándome instruyendo expediente por falta de incorporación del soldado regresado de Ultramar, Andrés Moreno Espinosa, que á su regreso del distrito militar de Cuba desembarcó en el puerto de la Coruña el día 2 de Noviembre de 1897, marchando, en uso de cuatro meses de licencia por enfermo, á Linares (Jaén), é ignorándose su paradero, por la presente se le cita, llama y emplaza, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de publicación de esta requisitoria, comparezca en el local de este Juzgado, cuartel de Capuchinos de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en dicho expediente; apercibido que de no comparecer en el referido plazo será declarado rebelde.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mío suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado individuo, del que no se acompaña la media filiación por no existir la original en el Cuerpo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, convenientemente custodiado, en el susodicho cuartel de Capuchinos.

Y para que llegue á conocimiento de todos, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Jaén*.

Málaga 23 de Marzo de 1899.—Benjamín Valverde Mozo. Ante mí, el Secretario, Alfredo Sánchez. 1914—M

MELILLA

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de Marina del distrito de Melilla y Capitán de su puerto, Juez instructor de sumaria que se instruye con motivo de haber desobedecido las órdenes de esta Capitanía de puerto el hebreo de nacionalidad francesa llamado Hidalgo.

Por este mi primero y único edicto cito, llamo y emplazo al hebreo de nacionalidad francesa llamado Hidalgo, patrón que fué de la barquilla de la matrícula de Orán nombrada *San Fernando*, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, para que comparezca en este Juzgado de instrucción, á fin de responder á los cargos que le resultan por desobediencia ó órdenes recibidas de esta Capitanía de puerto; en la inteligencia que, caso de no comparecer en el término fijado, se le declarará en rebeldía y le pararán las responsabilidades á que hubiere lugar.

Dado en Melilla á 27 de Marzo de 1899.—Adolfo Segalerva. 1903—M

PALMA DE MALLORCA

D. Manuel Pons Ferrer, segundo Teniente de Infantería con destino al regimiento Infantería regional de Baleares, número 1, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado del mismo Cuerpo Damián Colom Morell por falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado Damián Colom Morell, natural de Soller, provincia de Baleares, hijo de Lorenzo y de Paula, soltero, de diez y nueve años, nueve meses y dos días de edad, sus señas desconocidas, y de un metro 650 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuarto de banderas de este regimiento para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del señor Coronel del expresado regimiento se le sigue por la falta de incorporación á banderas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Damián Colom Morell, y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso á disposición de este Juzgado de instrucción; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Palma de Mallorca á 26 de Marzo de 1899.—Manuel Pons. 1897—M

PAMPLONA

D. Eleuterio Peña Rodríguez, segundo Teniente del primer batallón del regimiento Infantería de la Constitución, número 29, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel, Jefe principal del expresado regimiento, del expediente instruido contra el recluta del último reemplazo, destinado al mismo, Angel Arbizu Murgía.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Angel Arbizu Murgía, recluta del último reemplazo destinado á este regimiento, hijo de Javier y de Francisca, natural de Esparza, Ayuntamiento de idem, Juzgado de primera instancia de Aóiz, provincia de Navarra, soltero, de veinte años de edad, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia* y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, cuartel del Seminario, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta de concentración.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido desertor Angel Arbizu Murgía, y caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Pamplona á 26 de Marzo de 1899.—Eleuterio Peña. 1895—M

D. José Blázquez Sabater, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería de Cantabria, núm. 39, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado sustituto Juan Sampere Esteve por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Sampere Esteve, soldado sustituto del actual reemplazo, natural de Elche, provincia de Alicante, hijo de José y de Josefa, soltero, de treinta y dos años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas pobladas, ojos garzos, barba regular, nariz ídem, boca ídem, color moreno, frente regular, producción buena, sin señas particulares, y de un metro 620 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del expresado regimiento, sito en la

Ciudadela de esta plaza, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al regimiento Infantería de Cantabria, núm. 39, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Pamplona á 27 de Marzo de 1899.—José Blázquez. 1896—M

D. José Blázquez Sabater, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería de Cantabria, núm. 39, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado sustituto Ricardo Lacasa Ortiz por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ricardo Lacasa Ortiz, soldado sustituto del actual reemplazo, natural de Valencia, hijo de Manuel y de Dolores, soltero y de treinta y tres años de edad, de oficio cerrajero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, barba poblada, nariz regular, boca ídem, color moreno, frente espaciosa, producción buena, sin señas particulares y de un metro 650 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del expresado regimiento, sito en la Ciudadela de esta plaza, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes al regimiento Infantería de Cantabria, núm. 39, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Pamplona á 28 de Marzo de 1899.—José Blázquez. 1894—M

D. José Blázquez Sabater, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería de Cantabria, núm. 39, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado sustituto del mismo Cuerpo Joaquín Balbín Muñoz por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Joaquín Balbín Muñoz, soldado sustituto del actual reemplazo, natural de Torrecampo, provincia de Jaén, hijo de José María y de María, soltero, de treinta y dos años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, frente espaciosa, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, producción buena, sin señas particulares, y de un metro 570 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Jaén*, comparezca en el cuartel del expresado regimiento, sito en la Ciudadela de esta plaza, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al regimiento Infantería de Cantabria, núm. 39, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Pamplona á 29 de Marzo de 1899.—José Blázquez. 1917—M

PONTEVEDRA

D. José Suárez Barreiro, Capitán de la zona de reclutamiento de Pontevedra, núm. 37, y Juez instructor.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo al recluta del reemplazo de 1898 Roberto Mandado Tato, hijo de D. Enrique y de Doña Blanca, natural de Aldau, parroquia de ídem, del Ayuntamiento de Cangas, del partido de Pontevedra, parroquia de ídem, Capitanía general de Galicia, nació en 23 de Abril de 1879, edad diez y ocho años, nueve meses trece días, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en esta plaza á dar sus descargos en el expediente que se le sigue por falta á concentración para su destino á Cuerpo activo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de la ley, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca del mencionado recluta, y caso de ser hallado en esta región lo remitan en clase de preso, á mi disposición, con las seguridades convenientes, y si en otro caso, á la Autoridad militar del punto donde se encuentre.

Y para que llegue á conocimiento de todos, insértese esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*.

Dado en Pontevedra á 29 de Marzo de 1899.—V. B. El Juez instructor, José Suárez.—Por orden y mandado, el Secretario, Francisco Lorenzo. 1916—M

SANTIAGO

D. Tomás López Vidal, primer Teniente del batallón Cazadores de Vergara, núm. 18, y Juez instructor del expediente de deserción que se le instruye al recluta de esta zona de Santiago Modesto París Rodríguez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Modesto París Rodríguez, natural de Lago, Ayuntamiento de Mazariños, Juzgado de primera instancia de Muros, provincia de la Coruña, hijo de Francisco y María, oficio jornalero, de veinte años de edad, soltero, cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, frente grande, aire marcial, con una pequeña cicatriz en la ceja izquierda, de un metro y 600 milímetros, para que en el preciso término de treinta

días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, comparezca ante este Juzgado de instrucción y á mi disposición, á fin de responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo señalado se le declarará rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del aludido Modesto París, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel que ocupa el citado batallón en esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Santiago á 30 de Marzo de 1899.—Tomás López. Por orden, el Secretario, Leopoldo López. 1913—M

SANTOÑA

D. Enrique Núñez Cabezas, Teniente de Infantería, Juez instructor nombrado para instruir el expediente seguido de orden del Sr. Coronel del regimiento de Infantería de Andalucía, núm. 52, contra el soldado Florentino García González, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Florentino García González, soldado del expresado regimiento, hijo de Bernardo y de Rosa, ya difuntos, soltero, de treinta y tres años de edad, de oficio aserrador, natural de Murias, Ayuntamiento de Castropol, Juzgado de primera instancia del mismo, provincia de Oviedo, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, y de un metro 670 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID ó en el *Boletín oficial de la provincia*, comparezca en la plaza de Santoña, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52, se le sigue por la falta grave de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del procesado Florentino García González, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á Santoña y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Santoña á 26 de Marzo de 1899.—El segundo Teniente, Juez instructor, Enrique Núñez. 1900—M

SEVILLA

D. José Toro Calvo Rubio, segundo Teniente del batallón del regimiento Infantería de Soria, núm. 9, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel para la formación de expediente contra el recluta Eduardo Méndez Segura por falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Eduardo Méndez Segura, soldado del regimiento Infantería de Soria, núm. 9, natural de Mojácar, vecindado en Níjar, de la provincia de Almería, hijo de Diego y de María y de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba naciente, color moreno, sin que tenga señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local que ocupa este regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del señor Coronel del mismo instruyo por falta de incorporación á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, se practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Eduardo Méndez Segura, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á este cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Sevilla á 19 de Marzo de 1899.—José Toro Calvo Rubio. 1901—M

VICÁLVARO

D. José María Robert y Bordés, Capitán Ayudante del regimiento Ligero de Artillería, 4.º de campaña, y Juez instructor del expediente seguido contra el artillero de este regimiento Manuel Moreno Páez, por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado artillero Manuel Moreno Páez, natural de la Coruña, parroquia de ídem, provincia de ídem, vecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia de la Universidad, hijo de Carlos y de Josefa, soltero, de veintitrés años de edad, encuadrado, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, poca barba, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buena, estatura un metro 690 milímetros, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento en Vicálvaro, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan como desertor; bajo apercibimiento de que de no comparecer se le seguirá la causa, declarándole rebelde.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido artillero Manuel Moreno Páez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este cuartel de Vicálvaro, á mi disposición, según lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Vicálvaro á 27 de Marzo de 1899.—El Juez instructor, José María Robert. 1922—M

ZARAGOZA

D. José Poblador Guñu, Comandante, Juez instructor del segundo batallón del regimiento Infantería del Infante, número 5, y del expediente que se sigue contra el recluta del mismo, Joaquín Bonet Montuy, por la falta grave de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido individuo, hijo de Miguel y de Ramon, natural de Cornudella, vecindado en ídem, Juzgado de primera instancia de Benabarre, provincia de Huesca, de veinte años de

edad, estado soltero, oficio jornalero, estatura un metro 690 milímetros, cuyas señas son: pelo rubio, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba afeitada, boca regular, color sano, aire bueno, señas particulares ninguna, el cual fué filiado como quinto por la zona de Huesca y cupo de su pueblo para el reemplazo de 1898, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado recluta Joaquín Bonet Mentuy, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Zaragoza 27 de Marzo de 1899.—José Poblador.
1904—M

D. Antonio de Espinosa Sánchez, Capitán, primer Ayudante del regimiento Lanceros del Rey, 1.º de Caballería, y Juez instructor nombrado por la Superioridad.

Hago saber que habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de este regimiento Lanceros del Rey Pedro Buixedá Solá, hijo de Pedro y Teresa, natural de Villalonga, provincia de Gerona, vecindad en San Martín de Villalonga, de diez y ocho años y ocho meses de edad, oficio jornalero, su estatura un metro 635 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente despejada, su aire franco, su producción fácil, su estado soltero, a quien estoy formando expediente por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a dicho soldado para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de Caballería del Cid, de esta plaza, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al expresado cuartel y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Zaragoza a 29 de Marzo de 1899.—Antonio de Espinosa.
1920—M

Juzgados de primera instancia.

ANDÚJAR

D. Pedro de la Vega y Comino, Escribano y Secretario de gobierno del Juzgado de instrucción de esta ciudad.

Certifico que en la causa que pende en este Juzgado contra Pedro de la Cruz Expósito y otros por hurto, obra la requisitoria original que dice así:

«D. Angel León y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al conocido por Camilo, cuyo nombre y apellidos, así como el punto de su naturaleza y vecindad y circunstancias personales se ignoran, cuyo sujeto se dedicó al toro, para que dentro del término de diez días se presente ante este Juzgado a prestar declaración y responder a los cargos que le resultan en el sumario que instruyo contra el mismo y otros tres sujetos por el delito de hurto en el cortijo de D. Juan Acuña, de estos vecinos; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), requiero a todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan a la detención del indicado sujeto, y caso de ser habido lo remitan a esta cárcel de partido, a mi disposición, con las seguridades convenientes, con lo que contribuirán a la recta administración de justicia.

Dada en Andújar a 5 de Abril de 1899.—Angel León.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega.»

La requisitoria inserta concuerda con su original, a que me remito.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, pongo el presente, que firmo en Andújar a 5 de Abril de 1899.—Pedro de la Vega.
J—2206

D. Angel León y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al rematado Juan Manuel de la Rosa Rodríguez, de es a naturaleza y vecindad, hijo de Juan y de María del Carmen, de veintinueve años de edad, soltero, carrero, con instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde el en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, con el fin de dar principio a cumplir la pena de destierro que, además de la de prisión correccional que ha cumplido, le fué impuesta en la causa seguida contra el mismo sobre amenazas de muerte a las Excmas. Sras. Condesas de Gracia Real y viuda de Agramonte; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás que compongan la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura de dicho rematado, y siendo habido lo pongan, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado.

Dada en Andújar a 5 de Abril de 1899.—Angel León.—Por mandado de S. S., Licenciado Juan Garrido.
J—2207

AVILÉS

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de primera instancia de Avilés y su partido.

Hago saber que el día 24 de Febrero último ha cesado Don Ubaldo Sánchez Martínez en el cargo de Registrador de la propiedad interino de este partido; y habiendo solicitado la devolución de la fianza que ha constituido por razón de dicho cargo, por el presente segundo edicto cito a los que tengan

que deducir alguna reclamación contra el D. Ubaldo por responsabilidad que hubiese podido contraer en el desempeño del expresado cargo de Registrador, para que la presenten en este Juzgado dentro del término de cinco meses, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Avilés a 7 de Abril de 1899.—Francisco Martínez Valdés.—El Secretario de gobierno, Federico Fernández Trafe.
J—3294

BARCELONA—NORTE

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta ciudad en providencia fecha 29 de Marzo último, dictada a solicitud de Doña María Galí y Llavía en méritos de la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, sobre reclamación de 25 acciones de la Sociedad Catalana para el alumbrado por gas, números 5.292 a 5.295, 6.158 a 6.162 7.181 a 7.193, promovida por dicha señora contra D. Agustín Manaut y los herederos de D. Jaime Ponjoán, entre los cuales se hallan D. Juan Ponjoán y Don Alberillo y Doña Aurora Ponjoán y Bustamante, se emplaza a estos tres últimos nombrados, demandados, cuyo paradero se ignora, para que dentro de nueve días hábiles, siguientes al de la publicación de esta cédula, comparezcan a personarse en forma en dichos autos; advirtiéndoles que tienen a su disposición en la Escribanía del infrascrito las correspondientes copias simples, y se les previene que de no comparecer les parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Barcelona 5 de Abril de 1899.—Por el Escribano D. Mariano Gros, Leandro Fornés.
X—1848

BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Manuel N. Vizcarro, de unos diez y siete años de edad, de estatura alta, delgado, moreno, ojos pardos, pelo castaño; vistiendo pantalón de pana, blusa azul larga, calza alpargatas y usa gorra, que habitaba en la calle de Montaner, núm. 14, piso segundo (Gracia), y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Manuel N. Vizcarro.

Dada en Barcelona a 15 de Febrero de 1899.—Mariano Pascual.—El Escribano, José María Florenza.
J—3299

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre falsedad y estafa contra Pedro Moreno Súner y Delfín Pedrol Berges, el primero natural de Orihuela, y el segundo de la provincia de Lérida, según se cree, de cincuenta y de treinta y cinco a cuarenta años respectivamente, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado de los referidos procesados Pedro Moreno Súner, alto, delgado, cabello canoso, y Delfín Pedrol Berges, de estatura regular, delgado, cabello castaño.

Dada en Barcelona a 1.º de Abril de 1899.—Mariano Pascual Español.—El Escribano, José de Estévez.
J—2208

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Joaquín Puig Albert, natural de Figuerola de Orcau (Lérida), de diez y ocho años, soltero, panadero, que dijo habitar en la calle de Caldas, número 4, piso quinto, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona a 5 de Abril de 1899.—Mariano Pascual.—El Escribano, por D. Gumersindo de Marlés, Licenciado Ernesto Freixa, habilitado.
J—2209

BÉJAR

D. Ramón Neira Martínez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Vera Ruiz, que se dice natural de Ecija, cuyas señas son: como de unos treinta años de edad, delgado, moreno, de estatura regular, con acento andaluz muy pronunciado, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en causa que se le signe en unión de otro por el delito de robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, policía judicial y fuerza de la Guardia civil, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole, caso de ser habido, con las seguridades debidas, en esta cárcel pública, a mi disposición.

Dada en Béjar a 6 de Abril de 1899.—Ramón Neira.—De su orden, Indalecio Linares.
J—2210

BECERREÁ

En virtud de lo ordenado por el Sr. Juez instructor de este partido, D. Antonio Rodríguez González, por providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Lugo, por la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, se cita a Antonio Vega, vecino de Murias, en este término municipal, ausente e ignorado paradero, para que el día 12 del próximo mes de Mayo, y hora de diez de su mañana, comparezca ante dicha Audiencia con objeto de asistir como procesado a las sesiones del juicio público de la causa que contra él se instruyó en este Juzgado por coacción; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Becerreá 12 de Abril de 1899.—El Secretario, Celestino López.
J—3300

BENAVENTE

D. Tomás Acero y Abad, Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Pedro García Martín, tendero ambulante, y cuya naturaleza, señas personales y demás circunstancias se expresarán a continuación, y que en la actualidad se ignora su paradero, a fin de que en el plazo de quince días, siguientes al que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de ampliar su declaración inquisitiva y ser reducido a prisión, decretada por su incomparecencia a los llamamientos judiciales y días que le estaban señalados; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades de todas clases y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del indicado Pedro García Martín, y caso de ser habido le pongan a mi disposición, con las debidas seguridades, en la cárcel de este partido.

Dada en Benavente a 28 de Marzo de 1899.—Tomás Acero.—Por su mandado, Zacarías Crespo.

Señas personales y demás circunstancias del procesado a que se contrae esta requisitoria.

Pedro García Martín, natural de Yepes, partido de Toledo-tendero ambulante, sin residencia fija, hijo de Diego y Francisca, de cuarenta y siete años de edad, y sus señas personales son: estatura un metro 560 milímetros; peso 61 kilogramos; dimensión de las manos: largo 17 centímetros y ancho ocho idem; dimensiones de los pies: largo 222 milímetros y 84 idem; color de las pupilas castaño, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, nariz y boca regulares, barba poblada y algo canosa; viste pantalón de pana a listas color café, chaqueta y chaleco de paño negro usados, boina negra de paño y botas negras de becerro.
J—2211

CARBALLINO

D. Antonio Fente Fernández, Juez de instrucción de Carballino.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Ramón Lorenzo Fernández, alias Cacheiro, hijo de Bernardo y de Dolores, de diez y nueve años de edad, albañil; José Valerías Fernández, alias Gutiérrez, hijo de Agustín y de Antonia, de diez y ocho años de edad, zapatero, vecinos ambos de Señorín, y José García y García, hijo de Nicolás y Ramona, de veinticuatro años de edad, guarnicionero, natural y vecino de esta villa, para que comparezcan ante la Audiencia provincial de Orense en el término de quince días, a fin de extinguir la condena que les fué impuesta por dicho Tribunal en sentencia de 7 de Marzo último, recaída en causa que se les siguió por abusos deshonestos.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados, y caso de ser habidos los remitan en clase de presos, con las seguridades convenientes, a disposición del Sr. Presidente de la citada Audiencia; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Carballino 1.º de Abril de 1899.—Antonio Fente.—De su orden, Jesús M. Jiménez.
J—2212

CARMONA

D. Juan José Carazon y Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se interesa a todas las Autoridades de la Nación la práctica de diligencias para la busca y rescate de una jumenta rucia, nueva y mediana, que fué sustraída del campo de esta ciudad en el mes de Diciembre último por Enrique González Cequeira, la cual vendió en la ciudad de Sevilla y sitio conocido por el Boquete, citándose por medio de la presente al comprador de dicha caballería y al que se crea con derecho a la misma, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle San Ildefonso, núm. 14, a prestar declaración en dicho sumario; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que por derecho proceda.

Dada en Carmona a 29 de Marzo de 1899.—Juan J. Carazon.—El actuario, Antonio González.
J—2213

CARTAGENA

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruye sumario por el delito de lesiones contra Miguel Marín Marín, hijo de Juan y de María, soltero, albañil, de treinta y ocho años de edad, vecino de esta ciudad, natural de Cieza, y sus señas son: estatura baja, carnes regulares, color blanco, pelo rubio, ojos azules, sin pelo de barba, cuyo actual paradero se ignora, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo a fin de recibirle declaración en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial de la provincia de Murcia* y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena a 3 de Abril de 1899.—Mariano Luján.—Por su mandado, Manuel Belda.
J—2218

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruyó sumario por el delito de disparo contra otros y José Sánchez García, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; y en carta orden de la Audiencia provincial de Murcia, dimanada de la expresada causa, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo a fin de practicar cierta diligencia en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial de la provincia de Murcia* y *GACETA DE MADRID*; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena a 5 de Abril de 1899.—Mariano Luján. Por su mandado, Manuel Belda. J—2219

CIUDAD REAL

D. Manuel María Puga, Juez de instrucción de Ciudad Real.

Cita y llama a un tal Pedro, que es tratante en ganado lanar, y facturó el 13 ó 14 de Marzo último cuatro pisos en la estación de Mérida, así como a un tal José Gutiérrez, cuyo paradero y domicilio de ambos se ignoran para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado con el fin de recibirles declaración en la causa que sobre esta se instruye contra Francisco Gil.

Dado en Ciudad Real a 5 de Abril de 1899.—Manuel María Puga.—El Secretario de actuación, Agustín Díaz J—2290

CÓRDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente excito el celo de todas las Autoridades de la Nación para la busca de las prendas que al final se expresarán, las cuales fueron hurtadas en la noche del 22 de Noviembre del año anterior, de los altos del café de la Perla, y a la captura de los autores del hecho y personas en cuyo poder se encuentren las ropas y objetos, poniéndolo, todo caso de ser habido, a disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba a 28 de Marzo de 1899.—F. Fernández Vior.

Señas de las prendas.

- Una capa con volutas de merino negro.
- Un pantalón color gris.
- Un traje completo de hombre, azul marino oscuro.
- Otro traje negro completo, estando forrado el pantalón de bombasí.
- Un abrigo de estambre negro.
- Tres camisas blancas con la inicial R.
- Diez pañuelos de bolsillo con cenefa negra, bordada la marca, que en unos era R. V. y en otros Rulusto Vázquez.
- Diez pañuelos blancos.
- Diez y seis pares de calcetines, unos negros y otros blancos.
- Unas tijeras.
- Una navaja de muelles.
- Un espejo pequeño.
- Una colcha blanca.
- Y un pañuelo de seda negro.

J—2286

DÓLORES

D. Antonio Santiuste y Ubeda, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Evaristo López Eugenio, de unos treinta y cinco años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de la villa de Dolores, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con el fin de recibirle declaración en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo marcado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en las cárceles de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Dolores a 5 de Abril de 1899.—Antonio Santiuste.—Por su mandado, Joaquín Valdés. J—2221

MADRID—PALACIO

En la Sección cuarta del juicio universal de quiebra de la razón social Julián Torija y Compañía, el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, que conoce de aquél por ante mí, ha dictado la siguiente

Providencia: Juez, Sr. Minguéz.—Madrid 8 de Abril de 1899.—Por presentado este escrito con el estado general de acreedores que refiere; pónganse con testimonio de lo necesario por cabeza de la Sección cuarta, que desde luego se formará a los efectos de la sección 4.ª, del tít. 13, libro 2.º de la ley procesal; y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.378 de aquella y el 1.101 del antiguo Código de Comercio, se señala el término de quince días hábiles, para que los acreedores presenten los títulos de sus créditos a los síndicos; y se fija el día 20 de Mayo próximo, a la una de la tarde, en la sala audiencia destinada al efecto por este Juzgado. Comuníquese esta resolución a los acreedores por medio de circular de los síndicos, quienes cumplirán también el último párrafo de dicho art. 1.378, y hágase también público insertándola en los periódicos oficiales, lo cual acreditará por diligencia del actuario.

Lo manda y firma el Sr. Juez de primera instancia de Palacio.—Doy fe.—Minguéz.—Ante mí, Lino Gutiérrez.

La sala audiencia del Juzgado se halla situada en la calle del General Castaños, núm. 1; y se previene a los acreedores que si no hacen uso del derecho que la ley les concede, y no comparecen por sí ó por medio de persona con poder bastante, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 10 de Abril de 1899.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Minguéz.—El Escribano, Lino Gutiérrez. X—1847

MONTILLA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en el expediente instruido a instancia de D. Joaquín Repiso y González, Don Mariano Aguilera Real y D. José de Córdoba y Trapero, sobre renuncia del cargo de albaceas de Doña María del Carmen Cordero y Trillo, se ha acordado hacer saber a los hijos de D. Francisco de Paula Ceballos, vecinos de Almería, y cuyos domicilios se ignoran, interesados como herederos de la causante, que las cuentas presentadas por dichos albaceas se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario por el término de diez días.

Y para que les sirva de notificación, se inserta la presente; previéndoles que dicho término se empezará a contar desde el siguiente día al en que aparezca ésta inserta en los periódicos oficiales, y que les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Montilla 8 de Marzo de 1895.—El actuario, Juan Reina. Es copia.—Montilla 20 de Diciembre de 1898.—El actuario, Juan Reina. X—1850

SALAMANCA

D. Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de primera instancia de Salamanca y su partido.

Hago saber que con arreglo a lo dispuesto en el art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, y por virtud del presente, que se insertará de oficio, según lo que dispone la Real orden de 29 de Diciembre de 1878, en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, se hace pública la cesación de D. José Hernández García en el desempeño del cargo de Registrador interino de la propiedad de esta capital.

Salamanca 7 de Marzo de 1899.—Lope Lorenzo.—Ante mí, Antonio Márquez. J—1603

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Juan Gordillo Villalón, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Ventura Postigo Gutiérrez, de esta vecindad, con domicilio que tuvo en la calle Monederos, núm. 3, casado, albañil, y de cuarenta años de edad, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito plaza de la Contratación, ó en la cárcel pública de esta capital, con el fin de que extinga la condena que le ha sido impuesta en causa que se le siguió por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca, captura y constitución en la cárcel del referido rematado Ventura Postigo Gutiérrez.

Dada en Sevilla a 24 de Marzo de 1899.—Juan Gordillo Villalón.—El actuario, Juan Romero. J—2186

TARANCÓN

D. José Joaquín Marquina y Sierra, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, y como comprendido en el art. 432 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Manuel Benito López, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de Barajas de Melo, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado a prestar declaración en el sumario que pende en el mismo por lesiones contra Bonifacio Juste y otros, de Alcázar del Rey; bajo los apercibimientos legales si dejare de comparecer.

Dado en Tarancón a 4 de Abril de 1899.—José Marquina.—El actuario, José Cruz. J—2202

VALENCIA—MAR

D. Francisco Alcalde Gómez, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Rafael Clair Pastor, de veinte años, de estado soltero, natural de Valencia, hijo de Federico y de Magdalena, vecino de Valencia, domiciliado en la calle de Carles, núm. 31, de oficio cochero, a fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas a las cárceles de esta capital y a disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dada en Valencia a 4 de Abril de 1899.—Francisco Alcalde.—José Herráiz y Esteve. J—2187

VALLADOLID—PLAZA

D. Eduardo González Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita a Pedro Rodelgo Durango, natural de Buitrago y vecino de esta ciudad, de cuarenta y dos años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de no realizarlo será declarado rebelde.

Dado en Valladolid a 3 de Abril de 1899.—Eduardo González.—Por su mandado, Mariano de Castro. J—2161

VALVERDE DEL CAMINO

D. Daniel Feijoo y Viso, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente excito el celo de todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial a fin de que se sirvan proceder a la busca de los efectos que a continuación se expresan, sustraídos la noche del 4 de Marzo último de la casa de Mercedes Martín Díaz, en la aldea de Montes de San Benito, término de El Cerro; en el caso de ser habidos los remitirán a disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si en el acto no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Valverde del Camino a 1.º de Abril de 1899.—Daniel Feijoo.—El actuario, Luis Arroyo.

Efectos sustraídos.

- Dos mantas de lana, negras, usadas, con listas blancas.
- Unas alforjas de lona, con listas blancas y coloradas.
- Un costal negro, de lona, con listas blancas y azules.
- Una colcha de algodón blanco para la cama.
- Un pañuelo de merino colorado, con cenefa rausada.
- Dos pañuelos de seda para la cabeza, uno de color blanco y el otro oscuro, con cenefas ambos.

J—2189

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Jenaro Barrón Olivares, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Florentino de Gracia Expósito y José Andrés Royo, vecinos de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de responder a los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos y otros me hallo instruyendo sobre robo en despoblado; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío pido y ruego, a los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que aquéllos puedan encontrarse, procedan a su busca y captura, poniéndolos, de ser habidos, a disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza a 20 de Marzo de 1899.—Jenaro Barrón. De su orden, Liborio Lorbés. J—2203

NOTICIAS OFICIALES

La California Manchega.

Balance de situación en el cuarto trimestre de 1898.

ACTIVO	Octubre.	Noviembre.	Diciembre.
Caja.....	11.511'15	7.482'64	3.823'89
Banco de España cuenta corriente.....	11.697'54	28.856'69	10.726'69
Pertenencias mineras.....	16.963'80	16.963'80	16.963'80
Instalaciones.....	763.340'60	763.340'60	826.787'77
California Manchega..	519.350'26	519.350'26	»
Máquinas.....	174.100'91	174.100'91	156.723'63
Maquinaria y herramientas.....	13.724'46	13.724'46	12.103'44
Terrenos.....	9.563	9.563	9.563
Edificios.....	247.263'06	247.263'06	248.144'30
Mobiliario.....	17.777'32	17.849'98	15.533'87
Mobiliario de oficinas.....	1.464'21	1.464'21	1.336'97
Semovientes.....	1.600'95	1.600'95	1.458'86
Almacén.....	205.872'66	202.049'99	194.409'27
Cantina.....	18.776'07	19.386'47	16.587'64
Cuentas de gastos....	353.390'66	388.138'74	»
Varios deudores.....	39.826'97	67.224'79	34.287'18
Producción.....	»	»	197.011'66
	2.406.223'62	2.478.360'55	1.745.461'97
PASIVO			
Capital.....	1.500.000	1.500.000	1.500.000
Fondo de reserva.....	139.364'76	139.364'76	150.190'11
Efectos a pagar.....	6.059'80	4.812'55	4.084'15
Pérdidas y ganancias.....	485.765'35	485.815'35	»
Producción.....	162.398'88	282.666'04	»
Alcohol de hoja de 1898	420	420	»
Cuentas de beneficios.	14.334'83	15.979'19	»
Acreedores por cuenta.	97.880'50	49.302'66	47.920'21
Dividendos.....	»	»	38.940
Consejeros de administración.....	»	»	4.327'50
	2.406.223'62	2.478.360'55	1.745.461'97

Madrid 31 de Diciembre de 1898.—El Director Gerente, Adelardo López-Sánchez y Avevilla. X—1849

Gasómetro Tarraconense.

FÁBRICAS DE GAS Y ELECTRICIDAD

Resumen del inventario-balance practicado en 31 de Diciembre de 1898.

ACTIVO	Pesetas.
Una fábrica: terrenos, edificios, aparatos, etcétera, etc.....	425.495'95
Depósito Ayuntamiento: por el constituido...	5.600
Acciones en depósito y custodia: por las depositadas en caja.....	419.000
Deudores: por saldo a cargo de varios.....	484.239'18
Mercaderías: por las existentes.....	42.242'19
Caja: existencia en metálico.....	21.048'40
	1.397.565'72
PASIVO	
Capital: por el realizado.....	600.000
Depositarios de acciones: por las depositadas en caja.....	419.000
Acreedores: por saldo a favor de varios.....	367.647'66
Pérdidas y ganancias.....	10.918'06
	1.397.565'72

Tarragona 31 de Diciembre de 1898.—El Tenedor de libros, O. Romeu.—El Administrador, P. Monravá.—V.º B.º.—El Presidente del C. de A., Juan Gonsé.

D. Agustín Musté Sandoval, Abogado, Secretario de la sociedad *Gasómetro Tarraconense*.

Certifico que el inventario-balance que precede ha sido aprobado en junta general ordinaria de accionistas celebrada el día 22 de Marzo último.

Tarragona 1.º de Abril de 1899.—El Secretario, Agustín Musté.—V.º B.º.—El Presidente del C. de A., Juan Gonsé. X—1851

Compañía del Ferrocarril económico de Bilbao á Las Arenas.

Su situación en 31 de Diciembre de 1898.

Table with columns: ACTIVO, Pesetas, and various financial entries like Caja, Obligaciones de segunda hipoteca, etc.

Table with columns: PASIVO, Pesetas, and various financial entries like Capital, Subvenciones, Obligaciones nominativas, etc.

Aprobado en junta general de accionistas celebrada el día de hoy. Bilbao á 8 de Abril de 1899. = El Secretario, L. Tutor. = El Presidente del Consejo de administración, José María de Solaun. X—1852

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Coruña, Cuenca, Granada, Huesca, San Sebastián, Segovia, Valladolid y Zamora.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 14 de Abril de 1899, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, DÍA 13, DÍA 14, and various bond and stock entries.

Table with columns: Día 13, Día 14, and various financial entries like Billetes hipotecarios de Cuba, Banco Hipotecario de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, and various city names like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

Paris 13 de Abril de 1899.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, and various financial entries like Deuda perpetua, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 00'00. Paris, á la vista, beneficio, 19'50.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Abril de 1899.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo, and various meteorological data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 14 de Abril de 1899.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar, and various city names like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 37 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo I.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año G de 1899.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS and various price entries like Primera clase, Segunda idem, etc.

SANTOS DEL DIA

Santos Máximo, Eutiquio, Victorino y Teodoro. Cuarenta horas en las monjas de Don Juan de Alarcón.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—La corte de Napoleón. TEATRO DE PARISH.—A las ocho y media.—Función 191 de abono.—7.ª serie.—Turno impar.—Beneficio de la tiple Doña Carmen Ortega.—La Dolores (primer acto).—El clave rojo (primer acto).—Curro Vargas (primer acto).—Dinorah (vals de la ópera).—Duo de Cavalleria rusticana. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Moda.—Una bala perdida.—El rey de Lydia.—De la China.—Las casas de cartón (en una sola sección).—El chiquillo. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La una y la otra.—Gigantes y cabezudos.—¿Citrato? ¿de ver será? Los borrachos. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Amor engendra dedichas ó el guapo y el feo y verduleras honradas.—Pepe Gallardo.—Viento en popa.—El trabuco. TEATRO MODERNO (Compañía Varietés).—A las nueve.—Ki-ki ri-ki.—Gerardy, el hombre de más fuerza del mundo.—Clo-Clo.—Leona Freida.—D'Enjou.—Lapuccis.—La bella Martínez.